

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho**



**TESIS**

**MEDIDAS PREVENTIVAS Y EL DAÑO MORAL EN  
EL MARCO DE LA LEY 29944 EN DOCENTES DE LA  
UGEL PUERTO INCA, 2019**

Para Optar : El Título Profesional de abogado  
Autores : Bach. Tucto Tarazona José Miguel  
Bach. Leandro Tarazona Justo  
Asesor : Mg. Quiñones Inga Roly  
Línea de Investigación : Desarrollo humano y derechos  
Área de investigación : Ciencias sociales  
Institucional  
Fecha de inicio y de : 23-09-2021 a 05-05-2023  
culminación

HUANCAYO – PERÚ

2023

**HOJA DE JURADOS REVISORES**

**DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO**  
Decano de la Facultad de Derecho

**DR. OSCUVILCA TAPIA ANTONIO LEOPOLDO**  
Docente Revisor Titular 1

**MG. GARCIA DE LA CRUZ RUBEN WALTER**  
Docente Revisor Titular 2

**ABG. CAPCHA DELGADO GUILLERMO**  
Docente Revisor 3

**ABG. BRAVO CONTRERAS JACOB ELIAS**  
Docente Revisor Suplente

**DEDICATORIA**

A Sebastiana y Cindy, soportes en el logro de mis metas;  
para seguir luchando por los seres más esperan de mí,  
mis hijos

José Miguel Tucto Tarazona

A mis padres Clever y Juana, quienes me incentivan a  
largo del camino de la vida con sus palabras de aliento  
para el logro de mi meta profesional

Justo Leandro Tarazona

## **AGRADECIMIENTO**

A los docentes de la universidad Peruana los Andes quienes fueron parte de nuestra formación académica, particularmente al Mg. Roly Quiñones Inga por esa orientación en la presente investigación..

José Miguel Tucto Tarazona

Justo Leandro Tarazona

# CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 00153-FDCP -2023

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

## MEDIDAS PREVENTIVAS Y EL DAÑO MORAL EN EL MARCO DE LA LEY 29944 EN DOCENTES DE LA UGEL PUERTO INCA, 2019

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **BACH. LEANDRO TARAZONA JUSTO**  
**BACH. TUCTO TARAZONA JOSÉ MIGUEL**

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **Mg. ROLY QUIÑONES INGA**

Fue analizado con fecha **30/11/2023** con **92** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

**Excluye Bibliografía.**

**X**

**Excluye Citas.**

**X**

**Excluye Cadenas hasta 20 palabras.**

**X**

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **14** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N°15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio. Se declara, que el trabajo de investigación: ***Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.***

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 30 de noviembre de 2023.



**MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI**

**JEFA**

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

## CONTENIDO

<b>HOJA DE JURADOS REVISORES .....</b>	<b>ii</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>iv</b>
<b>CONSTANCIA DE SIMILITUD.....</b>	<b>v</b>
<b>CONTENIDO .....</b>	<b>vi</b>
<b>CONTENIDO DE TABLAS.....</b>	<b>ix</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>xi</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>xii</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>xiii</b>
<b>Capítulo I: Planteamiento del problema.....</b>	<b>14</b>
<b>1.1. Descripción de la realidad problemática.....</b>	<b>14</b>
1.2. Delimitación del problema.....	17
1.3. Formulación del problema .....	18
1.3.1. Problema General .....	18
1.3.2. Problemas específicos .....	18
1.4. Justificación.....	18
1.4.1. Social .....	18
1.4.2. Teórica.....	18
1.4.3. Metodológica.....	19

1.5. Objetivos de la investigación .....	19
1.5.1. Objetivo general .....	19
1.5.2. Objetivos específicos.....	19
<b>Capítulo II: Marco Teórico .....</b>	<b>20</b>
2.1. Antecedentes .....	20
2.2. Bases teóricas o científicas.....	23
2.3. Marco conceptual .....	41
<b>Capítulo III: Hipótesis .....</b>	<b>46</b>
3.1. Hipótesis General .....	46
3.2. Hipótesis Específica .....	46
3.3. Variables. ....	46
<b>Capítulo IV: Metodología.....</b>	<b>48</b>
4.1. Método de investigación .....	48
4.2. Tipo de investigación .....	48
4.3. Nivel de investigación.....	48
4.4. Diseño de la investigación .....	48
4.5. Población y muestra .....	49
4.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos .....	49
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....	52
4.8. Aspectos éticos de la investigación.....	52

<b>Capítulo V: Resultados</b> .....	<b>54</b>
5.1. Descripción de resultados .....	54
5.2. Contrastación de hipótesis.....	59
5.3. Discusión de resultados.....	63
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>67</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>68</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	<b>69</b>
Anexo 5: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos .....	88



**CONTENIDO DE TABLAS**

<b>Tabla 1</b> <i>Estadística de fiabilidad de la variable 1</i> .....	<b>51</b>
<b>Tabla 2</b> <i>Estadística de fiabilidad de la variable 2</i> .....	<b>51</b>
<b>Tabla 3</b> <i>Prueba de normalidad</i> .....	<b>52</b>
<b>Tabla 5</b> <i>Nivel de respeto directivo a los derechos del docente</i> .....	<b>55</b>
<b>Tabla 6</b> <i>Niveles de daño moral del docente</i> .....	<b>56</b>
<b>Tabla 7</b> <i>Daño subjetivo al docente</i> .....	<b>57</b>
<b>Tabla 8</b> <i>Percepción de la indemnización al docente</i> .....	<b>58</b>
<b>Tabla 9</b> <i>Correlación las medidas preventivas de la Ley 29944 y el daño moral</i> .....	<b>59</b>
<b>Tabla 10</b> <i>Correlación entre las medidas preventivas de la Ley 29944 y el respeto hacia los derechos</i> .....	<b>60</b>
<b>Tabla 11</b> <i>Correlación entre medidas preventivas de la Ley 29944 y el daño subjetivo</i> .....	<b>61</b>
<b>Tabla 12</b> <i>Correlación entre las medidas preventivas de la Ley 299944 y la indemnización</i> .....	<b>62</b>

**CONTENIDO DE FIGURAS**

<b>Figura 1</b> <i>Conocimiento del director relativo a la Ley 29944</i> .....	<b>54</b>
<b>Figura 3</b> <i>Niveles de daño moral del docente</i> .....	<b>56</b>
<b>Figura 4</b> <i>Niveles de daño subjetivo al docente</i> .....	<b>57</b>
<b>Figura 5</b> <i>Percepción de indemnización al docente</i> .....	<b>58</b>

## RESUMEN

La presente investigación “Medidas preventivas y el daño moral en el marco de la Ley N° 29944 en docentes de la UGEL N° 306, Puerto Inca 2019” gira en torno a temas de actualidad como la violencia contra los estudiantes y los excesos de la potestad punitiva del Estado manifestándose en el procedimiento administrativo disciplinario, la misma que genera una suerte de indefensión docente violando así el principio de inocencia al separarlo preventivamente de su función y por ello la importancia de la pertinencia y motivación de los actos resolutiveos en la aplicación de las medidas preventivas.

Se empleó una metodología con enfoque cuantitativo, considerando un diseño no experimental, nivel relacional; observacional, transversal y analítico. En el proceso de la recolección de datos se utilizó la encuesta como técnica, aplicados a una muestra de 8 docentes que fueron separados preventivamente en el marco de la Ley 29944 y como instrumentos dos cuestionarios para valorar la relación que existen entre las medidas preventivas de la Ley 29944 y el daño moral en docentes.

Realizada la organización de los datos obtenidos en la investigación, se procesó utilizando el software SPSS 25, concluyendo que existe una relación negativa y muy significativa entre las medidas preventivas de la Ley 29944 y el daño moral en docentes obteniendo una relación de  $-0,873^{**}$  con un nivel de significancia 0.000.

El nivel de correlación negativa, muy significativa ilustra que ante el desconocimiento normativo del director referido a las medidas preventivas de la Ley 29944 le corresponde un nivel alto de daño moral en docentes de la UGEL N° 306, Puerto Inca.

**Palabras claves:** Vulneración de derechos, afectación anímica e indemnización y daño subjetivo.

## ABSTRACT

The present research "Preventive measures and moral damage in the framework of Law No. 29944 in teachers of the UGEL No. 306, Puerto Inca 2019" revolves around current issues such as violence against students and the excesses of the State's punitive power manifesting themselves in the administrative disciplinary procedure, which generates a kind of teacher defenselessness thus violating the principle of innocence by separating it from its function and therefore the importance of the relevance and motivation of the resolutive acts in the application of preventive measures.

A methodology with a quantitative approach was used, considering a non-experimental design, relational level, observational, cross-sectional, and analytical. In the process of data collection, the survey was used as a technique, applied to a sample of 8 teachers who were preventively separated within the framework of Law 29944 and as instruments two questionnaires to assess the relationship between the preventive measures of Law 29944 and moral injury in teachers.

Once the data obtained in the research were organized, it was processed using the SPSS 25 software, concluding that there is a negative and very significant relationship between the preventive measures of Law 29944 and moral damage in teachers, obtaining a relationship of  $-0.873^{**}$  with a level of significance 0.000.

The level of negative correlation, which is very significant, illustrates that in view of the director's lack of regulatory knowledge regarding the preventive measures of Law 29944, a high level of moral damage corresponds to teachers at UGEL No. 306, Puerto Inca.

Key words: Violation of human rights, emotional affectation and compensation, and subjective damage.

## INTRODUCCIÓN

En nuestra legislación peruana, la Ley de Reforma Magisterial 29944 regula el ejercicio docente y su relación con los estudiantes previniendo y sancionando todo acto de violencia contra los estudiantes, con ello surge casos como la figura del daño moral al docente, generando una suerte de indefensión jurídica dado los excesos de la potestad punitiva en la investigación de los procedimientos administrativos disciplinarios y/o por desconocimiento de la norma pertinente por parte del director de la Institución Educativa; que ante una denuncia administrativa que no configuran delito, los docentes son separados preventivamente de sus funciones mediante un acto resolutorio del director pero a contrario sensu, en la UGEL con mayor estudio de autos suspenden estas medidas preventivas trayendo consigo secuelas de daño moral. En ese sentido esta investigación tiene como objetivo determinar la relación entre las medidas preventivas y el daño moral en el marco de la ley 29944 en docentes de la UGEL 306 – Puerto Inca.

La presente investigación comprende cinco capítulos: Capítulo I Planteamiento del problema se considera: descripción de la realidad problemática, delimitación, formulación, justificación del problema y objetivos. Capítulo II Marco teórico considera: antecedentes, bases teóricas y marco conceptual. Capítulo III Hipótesis consideran las hipótesis y variables. Capítulo IV Metodología considera: el método, tipo, nivel, diseño de investigación, la población, muestra, técnicas y aspectos éticos de la investigación. Capítulo V Los resultados consideran la descripción y discusión de los resultados, así como también la contrastación de hipótesis.

Finalmente las conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas. En los anexos se adjuntan: la matriz de consistencia y de operacionalización de variables; los instrumentos de recolección de datos con su respectiva validación por los expertos y el consentimiento informado.

## **Capítulo I: Planteamiento del problema**

### **1.1.Descripción de la realidad problemática.**

En las últimas décadas en el mundo se inician cambios en las estructura normativas del procedimiento administrativo sancionador, en el contexto internacional es evidente la dinámica creciente de la aplicación de los procedimientos administrativos disciplinarios, los cuales se fundan en el ius puniendi como una potestad principal de la administración pública creadas por una sociedad para cautelar los servicios considerados de interés general, promovidas no solo por iniciativa de la misma administración sino también cuando este procedimiento disciplinario es iniciada por el administrado vía su derecho constitucional de petición.

En el ámbito nacional y dentro del espacio de la administración de la educación se engendra un problema, originado por ciertos directores de las Instituciones Educativas que en su afán de prevenir y asegurar el cumplimiento de los derechos fundamentales del estudiante en el marco del principio del interés superior del niño, generan casos de abuso de autoridad, excesos, etc. ya sea por desconocimiento de la normas y/o falta de motivación en sus actos resolutivos separan preventivamente al docente, alejándole de su función pedagógica.

Es en las Instituciones Educativas donde se origina este problema de la aplicación inmotivada de las medidas de separación preventivas, las mismas que se encuentran previstas en el artículo 44 de la Ley 29944 y reglamentadas en el artículo 86 del D.S. N° 004 – 2013 –ED, modificado por el DS 007-2015-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Normas que Regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el Sector Público”. Regulación normativa que se complementa con los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes” regulado por el D.S. 004-2018-MINEDU y R. M. N° 274-2020-MINEDU que resuelve aprobar la actualización del “Anexo 03: Protocolos para la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes” que inicialmente fuera regulado por el D. S. N° 004 - 2018 - MINEDU.

Es alarmante y condenable el incremento de los casos de violencia escolar en todos sus tipos; tal es así que en el contexto nacional en cifras del MINEDU la cantidad de casos reportados por el SíseVe en el ámbito nacional del 15 de setiembre del 2013 al 28 de febrero del 2023 son en total 52 829 casos. Violencia física 25 359, violencia psicológica 18 368, violencia sexual 9 102. De ellos el 45% constituye casos de violencia cometidos a los estudiantes, por el personal que laboran en las instituciones educativas.

Dentro del contexto de la Región Huánuco al 28 de febrero del 2023 se han reportado 1 435 casos de violencia escolar desde el 2013, cumpliendo su rol preventivo el Estado peruano en los estamentos de la administración educativa implementa progresivamente normas dirigidas a lidiar con este álgido problema, que entre ellas resulta pertinente y oportuna la aplicación de la Ley de Reforma Magisterial específicamente el artículo 44 de dicha Ley, pero claro está, que dicha norma está sujeta a ciertas garantías dado que el director de una institución educativa al tomar conocimiento de una denuncia administrativa o judicial contra un docente en agravio de un estudiante por los presuntos delitos de: violación contra la libertad y hostigamiento sexual; apología y delitos de terrorismo; delitos de corrupción de funcionarios, tráfico ilícito de drogas. Así como incurrir en actos de violencia que atentan contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos. A través de una resolución motivada formaliza y dispone las medidas de separación preventiva para posteriormente poner en conocimiento al director de la Unidad de Gestión Educativa Local de las medidas adoptadas.

Estas medidas de prevención se tornan importantes y significativas debido a este índice nacional creciente de docentes que son separados preventivamente, suspendidos, cesados temporalmente y otros destituidos por delitos; procedimiento en la que prima como regla de protección, el interés superior del niño; pero también es bien cierto que en estos actos administrativos se dan casos de docentes que son separados preventivamente con resoluciones inmotivadas; por lo que estas medidas se tornan arbitrarias y angustiantes para estos docentes que son separados preventivamente por hechos que no configuran delitos y más aún, que al término del proceso administrativo son absueltos o en muchos casos la UGEL con mejor

estudio suspende dichas medidas preventivas por lo que los docentes regresan a sus respectivas instituciones educativas a cumplir sus función pedagógicas, con secuelas de daño moral.

El problema medular en la presente investigación se centra en la construcción errónea de los actos resolutiveos de separación preventiva que ciertos directores de las II.EE. de la jurisdicción UGEL Puerto Inca las emiten; las mismas que con mayor frecuencia se generan en la interpretación del supuesto "...así como incurrir en actos de violencia que atentan contra los derechos fundamentales de la persona..." dado que en las decisiones de las medidas de separaciones preventivas en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, los directores al momento de emitir el acto resolutiveo de separación preventiva, omiten lo advertido en el pleno jurisdiccional de la Sentencia del Tribunal Constitucional . Según el Tribunal Constitucional (TC, 2014) afirma:

Se debe reiterar aquí también que los "actos de violencia" contra los derechos fundamentales o el patrimonio deberán ser de naturaleza particularmente grave y hallarse determinados. Tales ilícitos, a juicio de este Tribunal, solo podrán ser aquellos que ostenten naturaleza delictiva y que están taxativamente descritos en la Ley Penal.(p.45)

A contrario sensu, los directivos de las instituciones educativas en el marco del procedimiento administrativo construyen y emiten actos resolutiveos de medidas de separación preventiva inmotivadas por hechos que no ostenten naturaleza delictiva generando que; en curso del procedimiento administrativo disciplinario se les suspende dichas medidas de separación preventiva para cumplir su función pedagógica con incidencias en el daño moral a dichos docentes.

Si bien, las medidas preventivas están orientadas a garantizar y cautelar la naturaleza propia de la educación como servicio público y derecho fundamental de los estudiantes la presente investigación se realizó para lograr establecer primordialmente, si los actos resolutiveos de las medidas preventivas emitidos por ciertos directores de las Instituciones Educativas de la jurisdicción de la UGEL Puerto Inca fueron debidamente motivadas, de tal modo salvaguardar el derecho a la integridad del estudiante teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño y ulteriormente prevenir el daño moral del docente.



Por las razones antes mencionadas, consideramos que las causas del daño moral a los docentes son diversas, empero, para este problema de investigación se estudió como una causa probable a la separación preventiva del docente con actos resolutivos inmotivadas; la misma que está generando que muchos docentes se vean afectados en su comportamiento motivacional, pedagógico, en su estado emocional y que de continuar así, seguirán incrementándose el daño moral del docente con una sensación de indefensión jurídica del docente.

En consecuencia, la propuesta y/o sugerencia como alternativa de solución a esta situación problemática es planificar, organizar y ejecutar un plan de acción: “Plan de Capacitación: Las medidas preventivas de la Ley 2994” dirigido a los directores de las IIEE, agente fundamental en la aplicación pertinente de la Ley 29944 y que de la sinergia de estos actores educativos permitirá maximizará el papel preventivo de la norma garantizando el principio del interés superior del niño y al mismo tiempo que se minimizará el daño moral del docente.

## **1.2.Delimitación del problema**

### **Delimitación espacial**

Esta investigación tuvo lugar en la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local Puerto Inca que abarca la provincia de Puerto Inca en el departamento de Huánuco; los datos que se obtuvieron son de los docentes que fueron separados preventivamente en aplicación del artículo 44 de la Ley de Reforma Magisterial.

### **Delimitación temporal**

Respecto a los datos que fueron tratados en el desarrollo del trabajo de investigación propuesto fueron considerados del periodo 2018- 2019 teniendo en cuenta únicamente a los hechos de separación preventiva a los docentes en marco de la Ley de Reforma Magisterial.

### **Delimitación conceptual**

Variable 1: Medidas preventivas de la Ley 29944, cuando el director de la Institución Educativa suspende al profesor de sus funciones de brindar el servicio pedagógico esto implica la prohibición del docente de realizar cualquier actividad pedagógica y sobre todo el alejamiento de toda institución educativa.

La variable 2: daño moral de los docentes; consiste en el dolor y sufrimiento del docente causado por agentes externos, la misma que debe ser valorado teniendo en cuenta su magnitud o menoscabo producido al docente y/o a su familia; de acuerdo a las circunstancias que rodean el caso, así como la situación económica del docente

### **1.3. Formulación del problema**

#### **1.3.1. Problema General**

¿Qué relación existe entre medidas preventivas y el daño moral en el marco de la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019?

#### **1.3.2. Problemas específicos**

¿Qué relación existe entre las medidas preventivas y el respeto hacia los derechos en el marco de la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019?

¿Qué relación existe entre las medidas preventivas y el daño subjetivo en el marco de la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019?

¿Qué relación existe entre las medidas preventivas y la indemnización en el marco de la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019?

### **1.4. Justificación**

#### **1.4.1. Social**

Esta investigación considera una justificación social en virtud a que se trabajó con profesores que ejercen la docencia en Educación Básica Regular en instituciones educativas del nivel primaria y secundaria, las mismas que se encuentran inmersos en una problemática o riesgo que afecta su derecho del principio de inocencia; generalmente por desconocimiento normativo por parte del directivo al separar preventivamente al docente de sus funciones. Los que resultan beneficiados con los resultados de esta investigación de manera particular son los docentes, y porque no decir la comunidad educativa de la UGEL 306 distrito y provincia de Puerto Inca – Huánuco.

#### **1.4.2. Teórica**

Esta investigación cuenta con una justificación teórica por lo mismo que se realizó consultando a autores que hacen referencia e interpretación de las variables en estudio en diferentes bibliografías. Cuenta también de una justificación científica toda vez que los resultados de la investigación darán lugar a que se prosigan los

estudios para tomar una decisión motivada en casos de separación preventiva y quizás se puedan estudiar otras variables que en el contenido de la investigación no se tuvieron en cuenta considerando otros tipos de muestra, pero teniendo como génesis los resultados, conclusiones y sugerencias del presente estudio.

#### **1.4.3. Metodológica**

La presente investigación cuenta con una justificación metodológica porque aporta con un instrumento para la recolección de datos, relativo a las variables materia de investigación dicho cuestionario, para necesario generar conocimiento válido y confiable en torno a “ las medidas de separación preventiva” con consecuencias de daño moral en los docentes. La misma que busca conocer la relación entre las medidas preventivas y el daño moral de los docentes en el marco de la Ley 29944.

### **1.5. Objetivos de la investigación**

#### **1.5.1. Objetivo general**

Determinar la relación que existe entre las medidas preventivas y el daño moral en el marco de la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019.

#### **1.5.2. Objetivos específicos**

Establecer la relación que existe entre las medidas preventivas y el respeto hacia los derechos en el marco de la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019.

Establecer la relación que existe entre las medidas preventivas y el daño subjetivo en el marco de la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019.

Establecer la relación que existe entre las medidas preventivas y la indemnización en el marco de la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019.

## Capítulo II: Marco Teórico

### 2.1. Antecedentes

#### Nacionales

Calvo y Heros (2019), en la investigación titulada “La medida de prevención por el delito de violación sexual y la integridad del educando en las instituciones privadas de la UGEL N° 04 Trujillo”, estableció como objetivo principal de esta tesis determinar si las medidas preventivas por delitos de violación sexual garantizan la integridad del estudiante en instituciones educativas privadas y habiendo utilizado como metodología desde la perspectiva cualitativa de tipo descriptivo, teniendo como conclusión la medida de separación preventiva resulta positiva considerando que la separación del profesor denunciado es: por los delitos de violación sexual, terrorismo. Los investigadores consideran oportuno y pertinente tener en cuenta dicho estudio como antecedente, puesto que, existe una marcada relación con las variables materia de investigación.

Gavidia (2018), en el estudio titulado “El daño moral en el despido injustificado en el Perú” consideró como objetivo principal en esta tesis, realizar un estudio doctrinal de la figura del daño moral y habiendo utilizado como metodología desde la perspectiva cualitativa de tipo descriptivo, siendo la conclusión, La Ley de Productividad y Competitividad Laboral por encargo constitucional ha reconocido como única reparación frente al despido arbitrario a la indemnización tarifada, sin embargo, y teniendo en cuenta el dinamismo del derecho del trabajo y las nuevas tendencias globales en los últimos años, se está amparando en nuestro sistema judicial demandas que buscan el pago de una indemnización por daño moral, los investigadores consideran oportuno y pertinente tener en cuenta dicho estudio como antecedente, puesto que, existe una marcada relación con las variables materia de investigación.

Carranza (2020), en el estudio titulado “Análisis del daño moral desde una perspectiva del derecho laboral en la legislación peruana” estableció como objetivo principal de esta tesis determinar los supuestos de indemnización por daño moral en las leyes laborales del Perú y habiendo utilizado como metodología desde la perspectiva cualitativa, tipo de investigación básica, en esta investigación predomina los cimientos teóricos. Concluye que valorar el monto a compensar por

daño moral es una actividad compleja, toda vez que no es posible determinar de forma precisa la angustia, aflicción de una persona. Considera aciertos criterios para valorar el menoscabo moral teniendo en cuenta al principio de equidad, pro operario, las singularidades del perjudicado considerando la edad y género; el contexto en que se suscitó el daño y además teniendo en cuenta las singularidades del agresor, manifestándose el dolo o la culpa por lo que los investigadores consideran oportuno y pertinente tener en cuenta dicho estudio como antecedente, puesto que, existe una marcada relación con las variables materia de investigación.

Alvarado (2019), en el estudio titulado “La responsabilidad civil como consecuencia del daño moral a la persona jurídica en la Legislación Civil” estableció como objetivo principal de esta tesis, determinar los fundamentos dogmáticos y jurisprudenciales que sustenten la instauración de una responsabilidad civil como resultado del daño moral a la persona jurídica y habiendo utilizado como metodología la investigación básica o teórica entre otros llega a la siguiente conclusión, toda persona jurídica al ser sujeto de derecho es titular de derechos fundamentales y puede ser sujeto pasivo de daño moral, los investigadores consideran oportuno y pertinente tener en cuenta dicho estudio como antecedente, puesto que, existe una marcada relación con la variable 2 de la investigación.

Olano (2019), en el estudio titulado “Panorama jurídico de las sanciones a profesores como aplicación de la Ley N° 29944 en la UGEL de Bagua, Amazonas 2015 -2018” estableció como objetivo principal de esta tesis conocer el panorama jurídico de las sanciones a docentes como aplicación de la Ley de Reforma Magisterial en la UGEL de Bagua y habiendo utilizado el enfoque cuantitativo como metodología, nivel descriptivo, prospectivo transversal, llegando a la conclusión que el mayor porcentaje de profesores infractores estuvieron en un lapso investigador mayor a 6 meses con un 83.3 % y que de ellos se les aplicó las medidas preventivas al 54.2 %, los investigadores consideran oportuno y pertinente tener en cuenta dicho estudio como antecedente, puesto que, existe una marcada relación con la variable 1 de la investigación.

### **Internacionales**

Moreno (2016), en el estudio titulado “El daño moral causado a las Personas Jurídicas” estableció como objetivo principal de esta tesis determinar si las personas

jurídicas pueden ser sujetos pasivos de un daño moral y habiendo utilizado como metodología desde la perspectiva cualitativa, con tipo de investigación básico pues predominan los cimientos teóricos, llegando a la conclusión de que es posible discriminar básicamente dos figuras respecto al concepto de daño moral: por una parte un concepto riguroso del daño moral limitando al perjuicio psicológico a consecuencia de una lesión a la personalidad y de otra parte, un concepto muy genérico del daño moral extendiéndose dicho concepto a los sufrimientos de naturaleza psíquica que experimenta el individuo sea cual fuere la esencia del bien lesionado, los investigadores consideran oportuno y pertinente tener en cuenta dicho estudio como antecedente, puesto que, existe una marcada relación con las variables materia de investigación.

Zúñiga (2017), en el estudio titulado “Sustanciación de los Sumarios Administrativos a docentes de los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y sus consecuencias en las formalidades del procedimiento” estableció como objetivo principal de esta tesis realizar un informe con un contenido de análisis jurídico crítico que genere convicción de cómo la conducción de los procedimientos sumarios administrativos a los profesores infringe las formalidades de dicho procedimiento y perjudica el ejercicio de las garantías al debido proceso. Habiendo utilizado los métodos: documentales, inductivo, deductivo, analítico, sintético, histórico y lógico; llegando a la conclusión que a efectos de asegurar el debido procedimiento en los procesos sumariales las normativas que regulan los sistemas educativos tiene que estar en coherencia con la constitución política, los investigadores consideran oportuno y pertinente tener en cuenta dicho estudio como antecedente, puesto que, existe una marcada relación con las variables materia de investigación.

Morales (2016), en el estudio titulado “Análisis de la aplicación del debido proceso en los sumarios administrativos de docentes” estableció como objetivo principal de esta tesis, el objeto es precautelar la seguridad jurídica de los beneficiarios del servicio educativo público; priorizando en las actuaciones y decisiones el principio del interés superior del niño y adolescente, considerando que la investigación realiza el estudio de casos donde se incluye las partes que intervienen en el procedimiento, los investigadores consideran oportuno y

pertinente tener en cuenta dicho estudio como antecedente, puesto que, existe una marcada relación con las variables materia de investigación.

Narváez y Moreno (2019), en el estudio titulado “Los instructores sumariales y la incompetencia en razón de la materia en Procedimientos Disciplinarios a docentes”, estableció como objetivo principal de esta tesis realizar el estudio de los procedimientos administrativos disciplinarios a profesores, sus efectos por la vulneración al debido proceso y la generación de un propuesta que asegure el respeto a los derechos de los administrados. En esta investigación se empleó una metodología de tipo mixta; cuantitativa y cualitativa. Concluyendo entre otros que en el ejercicio del ius puniende se debe priorizar el carácter objetivo, rechazar las apreciaciones personales que justifiquen la inactividad en la conducción del procedimiento disciplinario y que el docente sujeto a estos procedimientos goce las garantías del debido proceso, razones por lo que los investigadores consideran oportuno y pertinente tener en cuenta dicho estudio como antecedente, puesto que, existe una marcada relación con las variables materia de investigación.

Zapata (2016), en el estudio titulado “El Daño Moral y las Medidas Cautelares” estableció como objetivo de esta tesis, fundamentar esa idea del daño moral en la sociedad; considerando su influencia en la reparación del individuo, concluyendo entre otros que el daño moral es una figura jurídica que tiene una presencia recurrente en la sociedad de manera progresiva a través de la manifestación de improperios en las redes sociales, los investigadores consideran oportuno y pertinente tener en cuenta dicho estudio como antecedente, puesto que, existe una marcada relación con las variables materia de investigación.

## **2.2. Bases teóricas o científicas.**

### **Medidas preventivas**

Las medidas preventivas es la variable 1, la presente investigación inscrita dentro del derecho disciplinario la misma que de manera particular considera poner a disposición de la UGEL al docente en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, mediante la cual el director de la Institución Educativa ante una denuncia administrativa o judicial que muestra una esencia delictiva y que estén expresamente descritos en las leyes penales, emite un acto administrativo en la que

considera la separación del profesor de la Institución Educativa poniendo a orden de la UGEL en salvaguarda del estudiante contemplando el interés superior de niño, la misma que concluye al término del procedimiento administrativo disciplinario.

### **Medidas preventivas en Ley de Reforma Magisterial**

El Artículo 44 de la Ley advierte que:

“El director de la institución educativa separa preventivamente al profesor y da cuenta al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) correspondiente, cuando exista una denuncia administrativa o judicial contra este, por los presuntos delitos de violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de un estudiante, apología del terrorismo, delitos de terrorismo y sus formas agravadas, delitos de corrupción de funcionarios, delitos de tráfico ilícito de drogas; así como por incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos” (Ley de Reforma Magisterial, 2012).

La separación preventiva concluye al término del procedimiento administrativo disciplinario o cuando la UGEL lo suspende mediante un acto resolutivo.

La aplicación de estas medidas preventivas en educación básica del sector educativo subyace a la Ley 27444 con la finalidad de comprobar que el administrado actúe conforme al ordenamiento normativo, por lo que se puede deducir que las medidas administrativas que alejan al docente de sus funciones reguladas por normas especiales del docente, tienen un fin preventivo a través de un despliegue de acciones importantes que promueve al cumplimiento obligatorio de las normas que rigen en el ordenamiento administrativo dada las posibles consecuencias administrativas negativas que se impondrían si se incumpliese.

### **Las medidas preventivas en el contexto de las medidas cautelares administrativas.**

En el marco de la administración educativa y del IUS PUNIENDI como la potestad sancionadora que tiene el estado y que en el contexto de nuestra investigación se manifiesta como potestad sancionadora administrativa del estado. Es ese poder estatal que se utiliza para disciplinar a los administrados por cometer



infracciones administrativas que afecten bienes jurídico protegidos, por ello la administración estatal por un lado tiene las ocasión de dictar medidas cautelares de esta manera asegurar el cumplimiento de su decisión final, toda vez, lo que se pretende prevenir de algún tipo de daño irreparable, y por otro lado dictan medidas preventivas para garantizar derechos mas no para garantizar el resultado de un procedimiento en curso.

### **Las medidas de separación preventiva del docente en el sector educativo**

Las medidas de separación preventiva incorporada en la Ley 29944 artículo 44; son aquella medidas decretadas por el Estado a través de la jurisdicción para GARANTIZAR DERECHOS delos estudiantes. En se sentido se orienta a asegurar la naturaleza intrínseca de la educación como servicio público; considerado como un derecho fundamental del estudiante y que para garantizar estos derechos, la condición es que los servicios educativos sean impartidas por profesionales que ostente una conducta intachable solo así el proceso educativo cumplirá su finalidad de formación integral de la persona humana.

El artículo 86 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial coincide con el artículo 44 de dicha Ley, al considerar que las medidas de separación preventiva es dispuesta por el director de la I.E. al existir denuncia alguno ya sea administrativa y/o judicial, por los supuestos de hecho que se expresa en el artículo 44 de la Ley 29944.

### **Las medidas preventivas en la Ley de Reforma Magisterial**

La medida cautelar de separación preventiva es la más grave que puede aplicar el director al docente de una Institución Educativa. Es la más grave, porque priva al docente del ejercicio mismo en sus labores técnico pedagógicas en relación directa con sus estudiantes. Estas medidas, de cierto modo afectan el derecho a la actividad laboral del profesor razón por la cual deben ser aplicadas de acuerdo a las limitaciones de la misma Ley. En sentido, las medidas de separación preventiva son aplicadas solamente en las investigaciones por las denuncias de los presuntos delitos que prescriben los supuestos de hecho del artículo 44 de la ley 29944.

Cabe resaltar, que solo en los supuestos citados líneas arriba, deben ser los únicos por los que se les puede atribuir a los docentes las medidas de separación

preventiva en clara alusión al requisito sine qua non. Esta exigencia es viable dada la gravedad o crueldad la misma que obliga a la autoridad administrativa que brinda servicios educativos a tomar decisiones inmediatas, tendentes a continuar causar en perjuicio al estudiante y servicio que se imparte. Debido a ello, es necesario la resolución de separación preventiva del docente de todo servicio pedagógico que pueda impartir.

#### **Supuestos de hecho para el empleo de las medidas cautelares.**

Considerando lo que describe el artículo 44° de la Ley 29944 las medidas preventivas de separación del docente frente a una denuncia verbal o escrita por una presunta comisión de ciertos delitos serán aplicadas considerando los siguientes supuestos:

En los delitos de: violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de un alumno, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios, tráfico ilícito de drogas y apología del terrorismo. *Por lado, también al incurrir en actos de violencia que atenten contra: los derechos fundamentales de la persona, patrimonio y el normal funcionamiento de los servicios públicos.*

Considerando que el art. 44° Ley 29944 consta de dos partes; en cuanto a la aplicación de la primera parte de dicho artículo sucede cuando existe una denuncia administrativa o penal contra el docente por los presuntos delitos: violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de un alumno, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios, tráfico ilícito de drogas; el director de la I.E. mediante una resolución separa preventivamente al docente dando cuenta al director de la UGEL correspondiente.

A pesar de ello, el mismo razonamiento no podría aplicarse, sin más, al caso del profesor relacionado presuntamente con la segunda parte del artículo 44°, con **"actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos"**. Antes de todo, en la segunda parte de este artículo hay que distinguir dos enunciados normativos: "actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona que impiden el normal funcionamiento de los

servicios públicos” y “actos de violencia que atenten contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos”.

Al respecto el Tribunal Constitucional (TC, 2014) sostiene que del enunciado normativo “*ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio*” ha de ser interpretado en el conocimiento de que se haya mencionado a actos de violencia que implican delitos contra los derechos fundamentales de la persona o actos de violencia que implican delitos contra el patrimonio. En ese sentido el enunciado actos de violencia de que se está tratando, refieren a hechos de un nivel de gravedad intrínsecos de acciones delictivos que menoscaben los servicios públicos. En consecuencia, se demandará que tales ilícitos supuestamente cometidos por los docentes se encuentren taxativamente descritos en el Código Sustantivo.

De igual modo, el mencionado artículo 44° ha de ser interpretado en el conocimiento de que ante una denuncia administrativa y/o judicial el director de la I.E. ordenará la separación preventiva del docente mediante una resolución debidamente motivada; la misma que debe dar cuenta ante el órgano intermedio correspondiente, en este caso al director de la UGEL. Dichas denuncias pueden tener su génesis ya sea en sede judicial o en instancia administrativa, procediendo en el docente tanto la sanción penal como administrativa, tramitándose ambas denuncias de manera independientemente en sus respectivas sedes. En el supuesto de que el origen de la denuncia sea en sede administrativa, el director dispone la separación preventiva. Asimismo, en el supuesto de que el origen de la denuncia sea en sede judicial; el director, al tener conocimiento de su tramitación inmediatamente aplica la medida preventiva al docente; al margen de las diligencias llevadas a cabo en sede judicial.

### **La presunción de inocencia**

Los organismos que cumplen ciertos mecanismos de protección en marco del sistema internacional de los derechos humanos, respecto al derecho a la presunción de inocencia se considera en el numeral 1 del artículo décimo primero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos la misma que considera que "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el

que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. Del mismo modo, la presunción de inocencia es enfocada en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 1997) estima que: “en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada” (p.23).

En concordancia con normas internacionales que protegen los derechos humanos tenemos el artículo 2º, inciso 24, de la Constitución Política del Perú que a la letra dice: Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. De esta manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental. El fundamento del derecho a la presunción de inocencia también se halla establecido en el principio derecho de dignidad humana, artículo 1º: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, bajo al principio pro hómíne la misma que nos impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable al hombre y sus derechos.

Sin embargo, el derecho fundamental a la presunción de inocencia no es un derecho absoluto sino relativo. De ahí que, en nuestro ordenamiento, se admitan determinadas medidas cautelares personales como la detención preventiva o detención provisional, sin que ello signifique su afectación. "( ... ) porque tales medidas sirven precisamente para esclarecer el hecho reprochado y por ello son imprescindibles para llevar a cabo un procedimiento penal orientado en principios propios de un Estado de derecho" (Haas, 2006, p. 1012).

Claro está, que tales medidas cautelares sean dictadas bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad y que parte de esa relatividad del derecho a la presunción de inocencia se vincula también con que dicho derecho incorpora una presunción iuris tántum (todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario) y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria. En ese sentido las medidas cautelares o preventivas sirven

precisamente para esclarecer el hecho reprochado y por ello son imprescindibles para llevar a cabo un procedimiento administrativo orientado en principios propios de un Estado de derecho (Tribunal Constitucional [TC], 2010).

### **Derecho a la presunción de inocencia en sede administrativa**

En sede administrativa sancionatoria, este derecho se denomina presunción de licitud y se encuentra previsto en el art. 248 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo texto dispone: artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa. La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: principio 9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

**Teoría de la motivación de las Resoluciones judiciales:** En un Estado constitucional de Derecho y justicia la función más importante de la justicia administrativa es garantizar los derechos y la tutela de los particulares frente a la administración pública.

Una de las garantías fundamentales del derecho al debido proceso establece que los operadores de justicia ordinaria y administrativa están obligados a observar la exigencia de que las resoluciones de los poderes públicos sean motivadas, es decir, que no pueden ser adoptadas de manera arbitraria, sin razonar de manera sólida y fundamentada el Tribunal Constitucional (TC, 2005) afirma:

“La falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley 27444. Así, la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es por sí sola contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo”. (fundamento 9)

La motivación de actos administrativos constituye una garantía constitucional del administrado que busca evitar la arbitrariedad de la Administración al emitir actos administrativos. “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho” (Texto Único Ordenado de

la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General [TUO LPAG], 2019, p.3). En ese sentido la motivación de las resoluciones administrativas es una garantía de los administrados y constituye un control efectivo de la actividad de los entes que los emiten.

El derecho a la motivación de las resoluciones administrativas consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican.

La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional.

“El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado; puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto; y que, no son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto”. (Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General [TUO LPAG], 2019, p.6)

Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa y cabe recordar que al emitir una resolución inmotivada las autoridades y personal al servicio de la administración pública serán pasibles de una sanción.

“Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: (...) Resolver sin motivación algún asunto sometido a su competencia”. (Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General [TUO LPAG], 2019, p.56)

La falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en el sentido que el Tribunal Constitucional (TC, 2008) refiere que un acto administrativo dictado al amparo de una potestad discrecional que la ley establece, resulta arbitrario cuando solo expresa la apreciación individual de quien ejerce la administración, o cuando el órgano administrativo, al adoptar la decisión, no motiva o expresa las razones que lo han llevado a adoptar tal decisión en dicho acto administrativo. En ese sentido, motivar una decisión en un acto resolutorio no solo significa expresar únicamente el fundamento jurídico en que se expide el acto administrativo, sino, fundamentalmente, exponer en forma breve pero suficiente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada.

En la precitada Sentencia el Tribunal también ha expresado que: « (...) el deber de motivar las decisiones administrativas alcanza especial relevancia cuando en las mismas se contienen sanciones». Porque en la medida que una sanción administrativa supone la afectación de derechos del administrado, su motivación no solo constituye una obligación legal impuesta a la administración, sino también un derecho del administrado, a efectos de que el administrado pueda hacer valer sus derechos con mediante los recursos de impugnación que la Ley prevea, cuestionando o respondiendo las imputaciones formuladas que deben aparecer con claridad y precisión en el acto administrativo sancionador. En ese sentido, la motivación permite a la administración poner en evidencia que sus actos administrativos no son arbitrarias sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su relación con los hechos.

### **Principio de Tipicidad**

El principio de tipicidad establece la pauta mínima para describir exhaustivamente la conducta pasible de infracción en el ámbito administrativo y sanción que será impuesta por el organismo estatal que tenga a cargo su ejecución, teniendo en cuenta la gravosidad de dicha conducta, por lo que las faltas administrativas necesariamente deben estar expresas en un enunciado normativo.

El inciso 4 del artículo 248° del TUO de la LPAG, señala en relación al principio de tipicidad que: “Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía”.

En esa línea, de la vinculación entre el Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador es importantes destacar la actuación de esta última al encuadrar la tipicidad de la conducta gravosa de los sujetos que se encuentran inmersos en los procedimientos administrativos sancionadores en relación a los procesos penales. Tribunal Constitucional (TC, 2003) sostiene:

“Los principios de culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador, que no sólo se aplican en el ámbito del derecho penal, sino también en el del derecho administrativo sancionador, ( ...). Una de esas garantías es, sin lugar a dudas, que las faltas y sanciones de orden disciplinario deban estar previamente tipificadas y señaladas en la ley”. (Fundamento 8)

Es decir que los hechos se subsuman en la infracción, cumpliendo cada uno de los presupuestos que esta exige, caso contrario estaríamos en un caso de atipicidad.

### **Principio de razonabilidad.**

En mérito al principio de razonabilidad se exige que unas medidas restrictivas necesariamente tienen que justificarse en la necesidad de preservar, cuidar o promover un fin constitucionalmente valioso. Esta protección de fines constitucionalmente valiosos la que son las que justifican una intervención del poder punitivo del estado en los derechos fundamentales de los administrados. Desde esta perspectiva, la restricción de un derecho fundamental satisface el



principio de razonabilidad cada vez que ésta persiga garantizar un fin legítimo y valioso (Tribunal Constitucional [TC], 2005). En este sentido, el principio de razonabilidad nos hace sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión en los actos administrativos.

El principio de razonabilidad se constituye en un medio imprescindible de interpretación y aplicación normativa para los actos de la administración, a efectos de dar a la administración el sentido y los alcances que el imperativo de justicia material y razonabilidad requieren en casos concretos en este contexto la razonabilidad aparece como una exigencia de fundamento, de una razón o base que justifique el tratamiento diferente. En ese sentido un acto administrativo razonable sería toda intervención en los derechos fundamentales que constituya consecuencia, pero de un fundamento y sería arbitraria cuando carezca de fundamento.

#### **Principio de proporcionalidad:**

El Tribunal Constitucional al respecto a establecido que en las decisiones de los actos administrativo de la administración cobra importancia el principio de proporcionalidad debido a la facultad discrecional de la administración que se presenta en la atención de demandas sociales de una sociedad en constante cambio. sumado a ello, la existencia de motivaciones como el bien común e interés general debiendo procurar en todo momento compatibilizar estos con otras reglas o principios que estén enfocados a la interpretación, relativos a la dignidad humana y los derechos fundamentales de la persona (Tribunal Constitucional [TC], 2004) .

**Test de Proporcionalidad apela a tres sub principios.-** Es un método de interpretación, consiste en que el juzgador debe establecer con claridad si una norma jurídica a la que se le atribuye una restricción puede considerarse válida o no y para ello aplica una serie de filtros como:

**Sub Principio de idoneidad:** La idoneidad consiste en la relación de causalidad es decir si la medida restrictiva realmente es la idónea para proteger el fin constitucionalmente válido que se persigue, en consecuencia se trata del análisis de una relación medio fin. Tratándose del análisis de una intervención en la prohibición de violencia contra la persona, el análisis consistirá en examinar si la separación preventiva adoptado por el legislador conduce a la consecución de un

fin constitucional. En caso de que la separación preventiva no sea idóneo, será inconstitucional (Tribunal Constitucional [TC], 2005).

**Sub Principio de necesidad:** Ha de analizarse si existen medios alternativos al optado por el legislador que no sean gravosos o, al menos que lo sean en menor intensidad, o sea se trata de determinar si la medida restrictiva es la única disponible para garantizar el fin constitucionalmente válido o si es la menos lesiva. En consecuencia se trata del análisis de una relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el optado por el legislador y el o los hipotéticos que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Por esto, el o los medios hipotéticos alternativos han de ser igualmente idóneos (Tribunal Constitucional [TC], 2005).

**Sub Principio de Proporcionalidad en sentido estricto o ponderación:**

Se establece así una relación directamente proporcional entre la afectación del derecho y el fin constitucional en ese sentido cuanto mayor es la intensidad de la intervención o afectación del derecho, tanto mayor ha de ser el grado de realización u optimización del fin constitucional. Si esta relación de proporcionalidad directa se cumple, entonces, la intervención en el derecho habrá superado el examen de la ponderación y no será inconstitucional; por el contrario si se da una relación inversamente proporcional en el supuesto de que la intensidad de la afectación en el derecho sea mayor al grado de realización del fin constitucional, entonces, la intervención en el derecho no estará justificada y será inconstitucional (Tribunal Constitucional [TC], 2005).

Para la aplicación de sanciones este principio recoge criterios que garantizan la idoneidad, la necesidad, y proporcionalidad de la sanción que debe tener en cuenta la administración, siendo los siguientes:

- a. El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción.
- b. La probabilidad de detección de la infracción.
- c. La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.
- d. El perjuicio económico causado.
- e. La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedo firme la resolución que sancionó la primera infracción.

- f. Las circunstancias de la comisión de la infracción y
- g. La existencia o no de la intencionalidad en la conducta del infractor.

### **Daño moral en el marco de la legislación peruana**

#### **Daño moral**

Del Código Civil, Artículo 1984.- El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.

#### **Contenido de la indemnización**

Del Código Civil, Artículo 1985.- La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño". De donde se desprende que una indemnización que en él se impone abarca los efectos que se producen de un daño a la persona, con la condición de no dejar desatendido a la persona humana víctima de un daño, a su persona.

Referente al daño la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú ([CSJ], 2019), ha conceptualizado como:

“(...) toda lesión a un interés jurídicamente protegido, ya sea de un derecho patrimonial o extrapatrimonial. En tal sentido los daños pueden ser patrimoniales o extrapatrimoniales. Serán daños patrimoniales, el menoscabo en los derechos patrimoniales de la persona y serán daños extrapatrimoniales las lesiones a los derechos de dicha naturaleza como en el caso específico de los sentimientos considerados socialmente dignos o legítimos y, por lo tanto, merecedores de la tutela legal, cuya lesión origina un supuesto de daño moral. Del mismo modo, las lesiones a la integridad física de las personas, a su integridad psicológica y a su proyecto de vida, originan supuestos daños extrapatrimoniales, por tratarse de intereses protegidos, reconocidos como derechos extrapatrimoniales; concluyendo que dentro del daño para la finalidad de determinar el quantum del resarcimiento, se encuentran comprendidos los conceptos de daño moral, lucro cesante y daño emergente”.

### **Daño moral en La Autoridad Nacional del Servicio Civil**

El Tribunal de Servicio Civil ([TSC], 2020), referente al daño moral considera:

“Que el daño es toda aquella conducta antijurídica ocasionada por un tercero que lesiona un interés jurídicamente protegido por el ordenamiento jurídico. El daño puede tener carácter patrimonial y/o extrapatrimonial, considerándose dentro de esta última categoría las lesiones a la integridad física y psicológica de los individuos e inclusive a su proyecto de vida”.(p.33)

En ese sentido el daño al proyecto de vida se manifiesta como consecuencia una frustración en cuanto al ejercicio o elección de la persona en cuanto a su futuro como la incapacidad de resolver de por sí, se presenta cuando la persona humana ingresa a un estado de coma identificado como irreversible, en consecuencia será incierto que la persona humana recobre su capacidad de decisión, intrínseco a la libertad. Del mismo modo también se considera daño al proyecto de vida cualquier deterioro, limitación que pueda padecer una persona por consiguiente la frustren parcialmente o retarden su realización en el tiempo, por lo mismo que debe considerarse una afectación a la persona de suma gravedad.

#### **Daño moral**

Es aquel agravio, perjuicio sufrido por una persona en su: honorabilidad, dignidad, integridad física la misma que pueda alterar el estado normal de la facultad mental y/o espiritual.

En la jurisprudencia francesa respecto al daño moral considera como el dolor padecido por un individuo, víctima de un hecho ilícito, generando menoscabo en sus atributos o capacidades morales. Del mismo modo, la jurisprudencia argentina sostiene que el daño moral podría ser la disminución y privación de la paz, la libertad e integridad individual.

La angustia, el dolor, la aflicción espiritual o física y las dolencias provocadas a la víctima con algún hecho dañoso generan la modificación del desarrollo de su capacidad de entender, de sentir; donde la víctima se encuentra anímicamente perjudicada coadyuva a comprender la figura del daño moral; si bien este es básicamente subjetivo, no existe un equivalente monetario exacto ni

definido y que a efectos de tener viabilidad, el equivalente económico debe ser fijado por el juzgador proporcionalmente al agravio recibido. En los delitos:

“Para apreciar la existencia de un daño moral sufrido por el acreedor, no se trata tanto de que éste realice un mayor esfuerzo probatorio del perjuicio moral (ya que esta clase de perjuicio no puede acreditarse como si de un hecho se tratara), cuanto de que concurra en el caso concreto una circunstancia excepcional que sea indiciaria de un daño moral y precisamente tal circunstancia sí puede y debe ser objeto de prueba por el perjudicado” (Rodríguez, 2006).

El daño moral considerado como la afectación a los sentimientos se manifiesta en la disminución del autoestima que entre otros se origina a raíz de una separación preventiva del docente por desconocimiento normativo del director y lo que ello implica; estar a disposición de la UGEL, quedarse a laborar en áreas diferente a lo pedagógico, sin contacto con los estudiantes ni con los padres de familia relaciones tipo para la que se formó el docente, el daño moral en el derecho laboral se puede denominar al sentimiento de frustración que origina ansiedad y depresión a los seres humanos por lo deducimos que el daño moral se orienta a la indemnización por la afectación emocional causada por una medida preventiva arbitraria, deslindando categóricamente que no toda separación preventiva origina un daño moral, toda vez que se dan casos en las que el director separó preventivamente al docente, la misma que al dar cuenta a la UGEL este último con mejor estudio de autos; de oficio suspenden dicha medida preventiva reponiendo al docente en su actividad pedagógica evitando el daño moral.

#### **Naturaleza jurídica del daño moral**

Haciendo hincapié que en el ámbito jurídico el daño moral se imputa a otra persona que por su acción u omisión es el causante de dicho daño, en consecuencia el imputado debe hacerse cargo de la reparación; indemnizándolo a la víctima. Este tipo de daño es estimado como absolutamente subjetivo, en ese sentido va depender mucho del grado de rechazo que se logra provocar en la persona en cuanto a su estado psicológico de la víctima..

### **Conciencia moral de los docentes**

Es la habilidad que poseen dichos docentes que le permiten distinguir e identificar los diferentes momentos de su práctica pedagógica con hechos que contienen un significado moral que involucra en sus deberes como agente fundamental de la educación. Esta conciencia moral del docente está ligado a su estructura moral. Dicha estructura moral del docente se concibe como el estilo en que los docentes se relacionan con sus estudiantes y las enseñanzas morales que les imparte en el ejercicio de su práctica pedagógica, dicho de otro modo la estructura moral es la expresión de los principios éticos que caracteriza al docente. En este binomio la conciencia moral comunica a la estructura moral que a la par, esta estructura moral es valorada por la conciencia moral de esta manera estableciendo una retroalimentación cíclica que permite asumir una relación directamente proporcional; en el sentido que en tanto exista mayor conciencia en los docentes respecto de sus deberes morales como agente fundamental de la educación y de las oportunidades que tienen brindar a sus estudiantes para optimizar su formación moral, reflexionarán con mucha más vehemencia respecto al papel que cumplen como agentes morales en el contexto educativo. Algunos autores consideran que muchos docentes no toman conciencia de su rol fundamental ni en sus consecuencias morales que implica el ejercicio de la docencia; más por el contrario asumen que su rol como agentes morales es intrínseco a su persona, que nada tiene que ver con los deberes que el ejercicio de la docencia implica (Carbajal, 2009).

En ese sentido la formación e incremento de la conciencia moral en los docentes se torna necesariamente para formar una estructura moral más juicioso, que muy aparte del conocimiento de las dimensiones morales en el ejercicio de la práctica pedagógica del profesor, además proceder considerando los principios éticos de la profesión docente. Esta dinámica cíclica de reflexión debe ser animada y reconocida para que se convierta en el impulso del profesional docente renovado periódicamente, la misma que implica una mirada distinta respecto a la percepción docente en los referidos a sus deberes y papel que cumple.

### **Tensiones y dilemas del docente.**

La relación afectiva con sus estudiantes en el control del grupo, es una figura muy importante que merece una atención especial de los docentes en la reflexión

de cómo establecen estas relaciones afectivas en el desarrollo de su práctica pedagógica. Del mismo modo, se observa que el docente encuentra un nexo entre dos aspectos; la obligación de asegurar un trato justo, respetuoso hacia los estudiantes y el de garantizar el orden en el marco de respeto mutuo para hacer posible un ambiente adecuado para optimizar los aprendizajes. Un gran grupo de docentes perciben a estos dos aspectos como objetivos contradictorios que se dan en el salón de clase la misma que generan tensiones y dilemas en el desarrollo de sus sesiones de aprendizaje y que de una u otra manera repercuten en cumplimiento de las metas de aprendizaje de los estudiante (Carbajal, 2009).

### **Comportamiento pedagógico del docente**

Los docentes ofrecen actividades académicas y pedagógicas ordenadas que involucran a los estudiantes activa y reflexivamente en el desarrollo de los procesos pedagógicos para lograr aprendizajes de calidad. Dicha práctica pedagógica con dosis de una relación amigable y acogedor, con un clima escolar óptimo la misma que genera una comunidad de aprendizajes de predisposición e interés por el estudio y trabajo por cuanto las vulneraciones al reglamento interno tienden a reducirse notablemente (Carbajal, 2009).

Sin embargo, existen docentes que tienen dificultades en lograr aprendizajes por lo mismo que tienen un comportamiento pedagógico deficiente. Dichos profesores no ofrecen a los estudiantes situaciones cíclicas de reflexión conjunta orientada a captar la atención para lograr un interés común, antes bien, tienden a desarrollar actividades que no presentan reto alguno al estudiante quitando la motivación e interés por los aprendizajes, generando sensaciones de desgano, malestar e intranquilidad en sus estudiantes, en respuesta esos docentes reaccionan violenta y arbitrariamente, minimizando las oportunidades para generar cambios cualitativos en su comportamiento pedagógico, peor aún, las vulneraciones al reglamento interno tienden a aumentar progresivamente (Carbajal, 2009).

### **Comportamiento normativo del docente**

Las presiones laborales y la motivación del docente tienen una relación inversamente proporcional tal es así; en tanto los docentes advierten menos presiones laborales, aumenta su motivación intrínseca en el desarrollo de sesión de aprendizaje. Esto es, en la medida que se desarrolla una comunidad de aprendizajes

en base al respeto y colaboración mutua, los docentes reaccionan con una motivación intrínseca propia del goce, disfrute y sobre todo el reconocimiento por esa labor docente. Pero, cuando los docentes advierten altas presiones en el trabajo o se hacen merecedores de sanciones injustas origina una grave afectación a esa motivación intrínseca del docente en el desarrollo de la sesión de aprendizaje, la misma que condiciona al docente a asumir otro tipo comportamiento fundado en eludir castigos o obtener recompensas la misma que obstaculiza el cumplimiento de las metas de aprendizaje, en base a una motivación extrínseca o controlada en consecuencia se minimiza el desarrollo de la autonomía de los estudiantes y por ende sus aprendizajes. Por añadidura, las presiones laborales y sanciones injustas al docente perjudican la motivación intrínseca del docente en el desarrollo de su práctica pedagógica, de igual manera en su sensación de autoeficacia. Las investigaciones muestran que altas presiones laborales tienen una relación inversamente proporcional con la sensación de autoeficacia del profesor (Carbajal, 2009). Esta relación proporcional es negativa porque en tanto aumentan las presiones laborales, tiende a disminuir la sensación de autoeficacia docente en su práctica pedagógica. En consecuencia, constituye una variable causal la presión laboral respecto a la motivación y sensación autoeficacia del docente en el desarrollo de la enseñanza para los aprendizajes.

### **Comportamiento Afectivo**

Son entendidas como la interacción para construir una buena relación que realizan los docentes respecto a las necesidades, características e intereses o demandas de los estudiantes, dichas expresiones forman parte de las experiencias del estudiante de aceptar o no un trato afectivo en el aula de clase. El comportamiento afectivo del docente es un vehículo utilizado para hacer cumplir al estudiante las normas concretas, apoya al estudiante a ser empático y comprender que con su acción puede causar un daño a otra estudiante. Dicho medio o vehículo tiene consecuencias pragmáticas en el incremento de la moralidad distinguiendo por vehículo mediante el cual los docentes indican una norma precisa (Fierro y Carbajal, 2003).



### 2.3. Marco conceptual

**Medidas preventivas en el marco de la Ley 29944:** es el alejamiento motivado del profesor de la institución educativa en salvaguarda del estudiante contemplando el interés superior del niño, la misma que termina al finalizar el proceso administrativo disciplinario o cuando es suspendida por la UGEL.

**El daño moral en el marco de la Ley 29944:** el docente ante el menoscabo de su imagen frente a sus consanguíneos, estudiantes, padres de familia, amigos y la sociedad en general al ser separado de su Institución Educativa sin la debida motivación, sufre una aflicción física o espiritual y angustia.

**Daño moral:** consiste en el dolor, angustia, aflicción física o espiritual que sufre la víctima del evento dañoso, al ver la posibilidad del menoscabo de su imagen frente sus consanguíneos, amistades, demás pares y la comunidad (Sala Civil Permanente, 2015).

**Derecho al trabajo:** considera dos elementos; por una parte, se sobre entiende que el Estado asuma políticas viabilizadores y tutelares que posibiliten a los trabajadores a que tengan acceso a un puesto de trabajo y adicionalmente garantizar el derecho a no ser despedido injustamente, de su trabajo.

**Derechos Laborales amparados por la Constitución:** La constitución política del Perú como norma fundamental de nuestra patria, es el primer cuerpo normativo que regula la protección de los derechos laborales. Con relación a las dimensiones materia de investigación se reproducen los artículos pertinentes:

“Artículo 2. Inciso 15: Toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a ley”.

“Artículo 22: El trabajo es un deber y un derecho. Es base de bienestar social y un medio de realización de la persona”.

“Artículo 27: La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario”.

**Principio de inocencia:** Sólo judicialmente puede darse la certeza de la culpabilidad de una persona, antes se presumirá su inocencia.

**Afectación psicológica:** es la afectación originada por hechos producida por situaciones agresivos de diferente naturaleza: fortuito como los accidentes de transito, desastres naturales, incendios, duelo patológico, etc y deliberado cuando

cuando es intencional; las mismas que puede originar un daño psíquico en la persona humana.

**Daño subjetivo:** Comprendiendo que la persona humana es una unidad sicosomática basada en la libertad, el deterioro que contra ella pueden cometerse dan la posibilidad de lesionar alguno o varios de los aspectos somáticos o síquicos del sujeto o incidir en su propia libertad.

En ese sentido, respecto al daño subjetivo se considera a todo aquel cuyas consecuencias recaen en la persona humana, por cuanto es un sujeto de derecho desde el momento de la concepción terminando con la muerte. Dada la peculiaridad de la persona humana, los daños sufridos tienen la posibilidad de afectar alguno o varios aspectos somáticos o síquicos.

**Estado de ánimo:** es el estado emocional relativamente prolongado de una persona entendido como una relación entre dos variables de más cansado o más activo y de más calmado o más tenso (energía y tensión).

**Estado anímico estable:** los seres humanos con un estado de ánimo juicioso son capaces de hacer una vida normal, sin preocuparse excesivamente que a futuro podría caer en desgracia, en ese sentido el estado de ánimo equilibrado en una persona se da cuando sus emociones son relativamente estables sin sentimientos con dosis elevadas de tristeza, intranquilidad o ansiedad.

**Daño psíquico:** considerado como la afectación a ciertas funciones psíquica superiores o capacidades del ser humano, producida por una reunión de situaciones de violencia o un solo hecho que origina una disminución eventual o permanente, reversible o irreversible de las funciones mentales, por lo que el daño psíquico se configura mediante la alteración intensa del equilibrio emocional de la persona, la misma que tiene relación directa o nexos causal con el hecho dañoso y que contiene una considerable descompensación que perturbe su desarrollo e integración en el entorno social donde se desenvuelve.

**Daño al honor:** este tipo de daño atenta contra el concepto que la persona pretende propagar sobre sí misma, de como se considera dicha persona; atenta también a la reputación o sea de como las demás persona le ven dentro de su contexto social y se materializa cuando se difunde una a verdad distorsionada sobre dicha persona.

**Indeminización:** es un resarcimiento que que solicita la víctima y ocasionalmente se puede percibir de otra persona, por los perjuicios sufridos; considerando al perjuicio como el daño originado por el victimario, la misma que debe compensar.

**Indemnización Extracontractual:** constituye cuando existe de por medio un daño o perjuicio hacia otra persona o bien de propiedad del acreedor.

**Delito:** es una infracción a la ley penal de naturaleza grave por consiguiente va involucrar la acción de la justicia penal, toda vez que se trata de una conducta de la persona, de manera voluntario; esta ha de ser externa, debe materializarse y ha está caracterizado categóricamente por esa conducta típica, antijurídica y culpable del sujeto activo.

**Actos de violencia:** son actuaciones de naturaleza grave por ende son aquellos actos que tengan naturaleza delictiva, las mismas que se encuentran descritos taxativamente en la Ley Penal.

**Faltas:** son infracciones a la ley penal, cuya naturaleza es menos gravoso, dichos acciones afectan la integridad física de la víctima.

**Violencia física:** es toda forma de violencia que afecta a la persona como: el castigo al cuerpo que causa dolor o hasta el mismo deceso de la víctima; ocasiona también sentimientos de humillación que pueden ser traumáticos. Ello sucede cuando el agente activo vulnera el ámbito corporal de la víctima sin su anuencia, doblegándole a golpes, empujones y/o jalones, causándole lesiones físicas con objetos letales o no, u obligándoles a realizar relaciones sexuales.

**Violencia Psicológica:** constituyen actos de verdadera violencia psicológica al conjunto de conductas orientados a originar en la víctima un sufrimiento emocional o psíquico, las mismas que pueden ser intencionados o no. La violencia psicológica vulnera la autoestima de la víctima porque lo someten a una humillación o escarnio; a modos de sufrimiento no corporal, esto es, sin necesidad de lastimar el espacio corporal de la víctima. La recurrencia de la violencia psicológica deviene en el maltrato psicológico.

**Principio superior del niño:** dicho de otro modo el interés superior del niño y adolescente; es un conjunto de principios, acciones y protocolos orientados a garantizar el desarrollo integral del niño y adolescente en condiciones dignas

material y afectivamente que le permita vivir con plenitud para lograr el máximo bienestar como persona humana.

**Factores protectores:** son aquellas situaciones favorables que evitan situaciones de desprotección, las mismas que condicionan a una óptima formación integral y bienestar de los estudiantes.

**Factores de riesgo:** son aquellas situaciones desfavorables que generan estado de desprotección a los estudiantes, porque exponen a condiciones de vulnerabilidad.

**Castigo físico:** es el uso de la fuerza física con la finalidad de provocar algún tipo de dolor corporal al estudiante, con el objeto de modificar su comportamiento siempre que no constituya un hecho punible; todo ello dentro del ejercicio del servicio educativo.

**Castigo humillante:** es el trato ofensivo y denigrante, sin necesidad de causar el dolor corporal del estudiante con el objeto de modificar su comportamiento o para corregirlo; siempre que no constituya un hecho punible, todo ello dentro del ejercicio del servicio educativo.

**Origen de la responsabilidad disciplinaria:** la génesis de esta responsabilidad está delimitado en el incumplimiento de sus deberes y funciones del servidor o funcionario público.

**La potestad disciplinaria:** es el IUS PUNIENDI poder que tiene el Estado para imponer sanciones a personas que afecten bienes jurídicos protegidos por él, a través de infracciones administrativas.

**Falta:** “se considera falta a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los principios y deberes señalados en el artículo 2° y 4° de la Ley 29944 y obviamente en la comisión y omisión de las obligaciones y funciones en el cumplimiento de la función docente, dando lugar a la aplicación de la sanción administrativa correspondiente”

**Infracción:** “se considera infracción a la vulneración de los principios, deberes y prohibiciones de los artículos 6, 7, y 8 de la Ley N 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, dando lugar a la aplicación de la sanción administrativa correspondiente”.

**Calificación y gravedad de la falta:** “Las faltas se califican por su naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes: circunstancias en que se cometen, forma en que se cometen, concurrencia de varia falta o infracciones, participación de uno o más servidores, gravedad del daño al interés público y/o bien protegido, perjuicio económico causado, beneficio ilegalmente obtenido, existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor y la situación jerárquica del autor o autores”.

**Falta Leve:** toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los principios y deberes señalados en el artículo 2° y 40° de la Ley 29944 y obviamente la omisión de las obligaciones y funciones en el cumplimiento de la función docente cuya calificación y gravedad depende el artículo 78 de la Ley 29944, dan lugar a una sanción de amonestación escrita al docente que ejerce su labor en aula, la misma que se oficializa por resolución del director de la I.E.

**Faltas no leve:** toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los principios y deberes señalados en el artículo 2° y 40° de la Ley 29944 y obviamente la omisión de las obligaciones y funciones en el cumplimiento de la función docente cuya calificación y gravedad depende el artículo 78 de la Ley 29944, dan lugar a una sanción de suspensión al docente que ejerce su labor en aula, la misma que se oficializa por resolución del director de la I.E.

**Faltas Graves:** toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los principios y deberes señalados en el artículo 2° y 40° de la Ley 29944 y obviamente la omisión de las obligaciones y funciones en el cumplimiento de la función docente cuya calificación y gravedad depende el artículo 78 de la Ley 29944, dan lugar a una sanción de cese temporal al docente que ejerce su labor en aula, la misma que se oficializa por resolución del director de la UGEL.

**Falta muy grave:** toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los principios y deberes señalados en el artículo 2° y 40° de la Ley 29944 y obviamente la omisión de las obligaciones y funciones en el cumplimiento de la función docente cuya calificación y gravedad depende el artículo 78 de la Ley 29944, dan lugar a una sanción de destitución al docente que ejerce su labor en aula, la misma que se oficializa por resolución del director de la UGEL.

## **Capítulo III: Hipótesis**

### **3.1. Hipótesis General**

Existe una relación muy significativa entre las medidas preventivas y el daño moral en el marco de la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019.

### **3.2. Hipótesis Específica**

Existe una relación muy significativa entre las medidas preventivas y el respeto hacia los derechos en el marco de la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019.

Existe una relación muy significativa entre las medidas preventivas y el daño subjetivo en el marco de la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019.

Existe una relación muy significativa entre las medidas preventivas y la indemnización en el marco de la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019.

### **3.3. Variables.**

#### **3.3.1. Variable 1**

Medidas preventivas de la Ley 29944

##### **Definición conceptual**

Cuando la autoridad educativa, suspende al profesor del servicio educativo, lo que significa apartar al docente de toda institución educativa u actividad pedagógica.

##### **Definición operacional**

Las medidas preventivas se entienden cuando el director, suspende al docente del servicio educativo basado en cinco dimensiones: la presunción de inocencia, motivación, tipicidad, razonabilidad y proporcionalidad.

#### **3.3.2. Variable 2**

Daño moral en docentes de la UGEL Puerto Inca.

##### **Definición conceptual**

El daño moral consiste en el dolor y sufrimiento causado a la víctima o a su familia y que debe ser valorado considerando la dimensión del menoscabo causado

de acuerdo a las circunstancias que rodean el caso, así como la situación económica de las partes (Corte Suprema de Justicia del Perú[CSJ], 2005).

**Definición operacional**

El daño moral se entiende como todo mal que causa perjuicio, dolor y sufrimiento necesariamente provocado al docente basado en tres dimensiones: comportamiento motivacional, comportamiento pedagógico y grado de afectación emocional.

## Capítulo IV: Metodología

### 4.1. Método de investigación

En la investigación, el método que se usó para el presente trabajo fue cuantitativo.

### 4.2. Tipo de investigación

La investigación fue tipo observacional toda vez que no se llevó a cabo la manipulación de alguna de las variables; prospectivo, porque los datos fueron tomados a razón del estudio es más, cada dato es de carácter primario; analítico, puesto que fue una correlación entre dos variables (Supo y Cavero, 2014).

### 4.3. Nivel de investigación

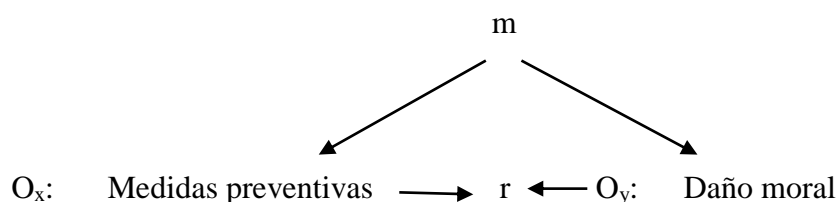
Fue relacional, puesto que relacionó dos variables; medidas preventivas de Ley 29944 y el daño moral en docentes, utilizando un análisis estadístico bivariado, las correlaciones pertinentes y sus medidas de correlación (Supo y Cavero, 2014).

### 4.4. Diseño de la investigación

Hernández y Mendoza (2018), indica que en el seno de los diseños no experimentales, se consideran diseños transversales que recogen datos en un tiempo único, las mismas que son utilizados para considerar relaciones entre dos o más variables en un único tiempo.

El diseño es correlacional ya que relaciona en un problema dos variables. Toda vez que el estudio tuvo por objetivo fue determinar esa relación que existente entre medidas preventivas y el daño moral dentro de la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019.

Esquema no experimental:



m = muestra

O<sub>x</sub> = Observación de la variable 1, Medidas preventivas de la Ley 29944

O<sub>y</sub> = Observación de la variable 2, Daño moral en docentes de la UGEL Puerto Inca

r = Relación entre variables.



La unidad de investigación está constituida por los docentes separados preventivamente en el marco de la Ley 29944.

#### **4.5. Población y muestra**

##### **4.5.1. Población**

La población serán los docentes de la jurisdicción de la UGEL Puerto Inca.

##### **4.5.2 Muestra**

Hernández y Mendoza (2018), considera que las muestras no probabilísticas, igualmente llamadas dirigidas, conllevan a una forma de elección de datos guiados por las circunstancias, características del entorno de la investigación. En ese sentido, por convenir a los intereses y la viabilidad del trabajo investigativo elegimos como muestra de la investigación a 8 profesores separados preventivamente en el marco de la Ley 29944 y que algunos fueron absueltos después del procedimiento administrativo sancionador dentro del ámbito de la Provincia de Puerto Inca, jurisdicción de la UGEL Puerto Inca, consecuentemente el tipo de muestra que se utilizó fue no probabilística intencional.

#### **4.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

##### **4.6.1. Técnicas de recolección de datos**

Se utilizó como técnica a lo conocido como encuesta. Hernández y Mendoza (2018) considera que: “En la encuesta de opinión generalmente se utilizan cuestionarios que se aplican en diferentes contextos (entrevistas en personas, por medios electrónicos, etc.)” (p.176). La encuesta empleada se basó en una pregunta escrita por ser una técnica justificado en las declaraciones vertidas por los docentes que corresponden a una muestra que representan a la población y que nos facilitó saber sobre sus opiniones, pareceres, juicios, criterios y demás características; el mismo que fue aplicado a los profesores que fueron separados preventivamente en la jurisdicción de la UGEL Puerto Inca.

##### **4.6.2. Instrumentos de recolección de datos**

Hernández y Mendoza (2018), considera al cuestionario como un grupo de preguntas relativos a las variables materia de investigación las mismas que se les va a organizar, procesar para poder medirla, cuantificarla, y generalizar la información, garantizando la estandarización la forma de la entrevista para el acopio de datos.

Se utilizó la Escala de Likert, para preguntar al profesor sobre su nivel de acuerdo o desacuerdo con una manifestación declarativa; la misma que nos permitió medir la reacción, actitud y comportamiento del docente entrevistado.

#### **Instrumento 1. Encuesta sobre Medidas preventivas de la Ley 29944**

Dicho cuestionario se aplicó a docentes que comprende la jurisdicción de la UGEL 306 Puerto Inca que fueron separados preventivamente en el marco de la Ley 29944, ello nos permitió acopiar importante información acerca de las Medidas preventivas de la Ley 29944 desde la percepción de los docente que previo al inicio de un procedimiento administrativo disciplinario fueron separados preventivamente de sus funciones, este instrumento fue elaborado teniendo en cuenta la dimensión el respeto hacia los derechos y sus respectivos indicadores como: presunción de inocencia, motivación, tipicidad, razonabilidad y proporcionalidad. Para el procedimiento de recolección de datos, se solicitó a la UGEL 306 – Puerto Inca, la información de los profesores separados preventivamente dentro de la Ley 29944.

El criterio de validez del instrumento se sostiene en el juicio de expertos (cuatro expertos), y su criterio de confiabilidad se sustenta en el alfa de Cronbach que es de 0,801. El lapso asignado a cada docente para completar el cuestionario fue de 10 minutos; dicho cuestionario constaba de 10 ítems organizados de modo siguiente: 3 preguntas relativo a la presunción de inocencia, 3 preguntas relativo a la motivación, 2 preguntas relativo a la tipicidad, 1 pregunta relativo a la razonabilidad y 1 pregunta relativo a la proporcionalidad. Teniendo en cuenta, que por cada pregunta se marcó una sola opción. La escala ordinal considerado fue: nunca, casi nunca, a veces, casi siempre y siempre

#### **Instrumento 2. Daño moral en docentes de la UGEL Puerto Inca**

El cuestionario se aplicó a los profesores que fueron separados preventivamente en el marco de la aplicación de la Ley 29944 jurisdicción de la UGEL Puerto Inca. Este instrumento fue elaborado teniendo en cuenta sus dimensiones daño subjetivo e indemnización. Se tomó 3 indicadores: comportamiento motivacional, pedagógico y la afectación anímica estable.

El criterio de validez del instrumento se sostiene en el juicio de expertos (cuatro expertos), y su criterio de confiabilidad se sustenta en el alfa de Cronbach que es de 0,833. El lapso asignado a cada docente para completar el cuestionario

fue de 10 minutos; dicho cuestionario constaba de 10 ítems organizados de modo siguiente: 3 preguntas relativo a comportamiento motivacional, 3 preguntas relativo a comportamiento pedagógico, 4 preguntas relativo a la afectación anímica estable. Teniendo en cuenta, que por cada pregunta se marcó una sola opción. La escala ordinal considerado fue: nunca, casi nunca, a veces, casi siempre y siempre

### **Validación de los instrumentos de la investigación**

El criterio de validez del instrumento se sostiene en el juicio de cuatro expertos un doctor metodólogo, un maestro en educación, dos doctores en derecho; considerando la ficha de valoración respecto al instrumento, la misma que adjuntamos.

### **Confiabilidad de los instrumentos de la investigación**

El criterio de confiabilidad los instrumentos se sustentan en el alfa de Cronbach, los mismos que se aplicaron a un pequeño grupo de docentes que no forman parte de la muestra garantizando su confiabilidad.

#### **Respecto al instrumento 1**

#### **Cuestionario de Medidas preventivas de la Ley 29944.**

**Tabla 1**

*Estadística de fiabilidad de la variable 1*

<i>Estadísticas de fiabilidad</i>	
<i>Alfa de Cronbach</i>	<i>N de elementos</i>
<i>,801</i>	<i>10</i>

#### **Respecto al instrumento 2**

#### **Cuestionario de Daño moral en docentes**

**Tabla 2**

*Estadística de fiabilidad de la variable 2*

<i>Estadísticas de fiabilidad</i>	
<i>Alfa de Cronbach</i>	<i>N de elementos</i>
<i>,833</i>	<i>10</i>

#### 4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para el procedimiento de recolección de datos, se solicitó información pertinente a la UGEL Puerto Inca respecto a los docentes que fueron separados preventivamente, luego a los participantes se les explicó el objeto del estudio, y se solicitó su consentimiento informado para proceder a realizar las encuestas. Se utilizó las Pruebas estadística, empleando la tabla de distribución de frecuencias en la estadística descriptiva.

Mediante el software SPSS respecto al instrumento 1 se logró conocer el nivel de conocimiento de los directores referente a la normatividad de las medidas preventivas de la Ley 29944 en su dimensión correspondiente: respeto ante los derechos. Respecto al instrumento 2 se logró conocer el nivel de daño moral en docentes en sus dos dimensiones: daño subjetivo e indemnización. Se empleó la normalidad de Shapiro Wilk arrojando una regla de decisión de  $p=0,001$  para la variable 1 y  $p=0,000$  para la variable 2; como el p-Valor es menor que 0,05 indica una distribución de datos que no es normal, sugiriendo utilizar la estadística no paramétrica, determinando esta correlación bivariada a través del coeficiente de correlación de Spearman.

**Tabla 3**

*Prueba de normalidad*

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
V1: Medidas preventivas de la Ley 29944	,652	8	,001
V2: Daño moral en docentes	,566	8	,000

#### 4.8. Aspectos éticos de la investigación

En estudio llevado a cabo, a los docentes que conformaron la muestra previamente se les puso en autos la razón de la investigación y del por qué el título de la investigación, para posteriormente pedirle su consentimiento para la aplicación de la encuesta; del mismo modo se les dio a conocer que la información obtenidas se manejarán de manera confidencial. Por otro lado, el estudio de la

problemática que es materia de esta investigación es original y que no es reproducción de trabajos de investigación anteriores.

## Capítulo V: Resultados

### 5.1. Descripción de resultados

#### 5.1.1 Variable 1: Medidas preventivas de la Ley 29944

Niveles de conocimiento del director relativo a la ley 29944

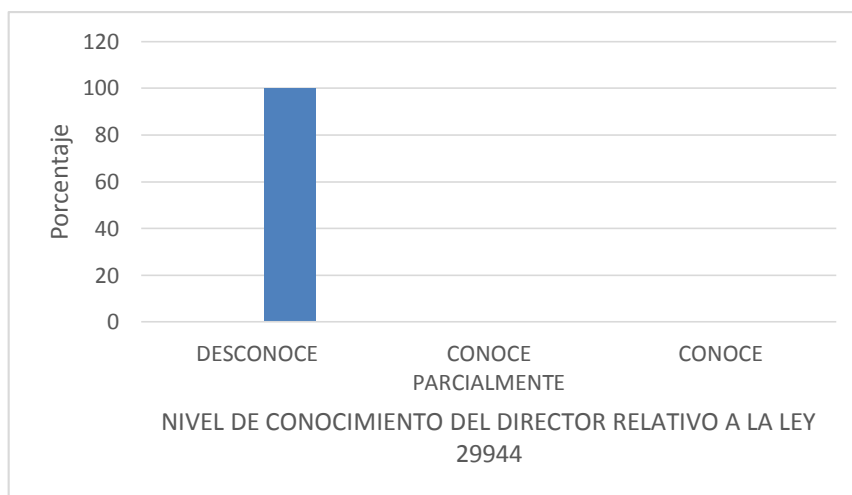
**Tabla 4**

*Niveles de conocimiento del director relativo a la Ley 29944*

NIVELES DE CONOCIMIENTO DEL DIRECTOR RELATIVO A LA LEY 29944	FRECUENCIA	PORCENTAJE
CONOCE	0	0
CONOCE PARCIALMENTE	0	0
DESCONOCE	8	100
TOTAL	8	100

**Figura 1**

*Conocimiento del director relativo a la Ley 29944*



Esta tabla 4 como la figura 1 revelan que en opinión de los profesores que fueron separados preventivamente: el 100 % considera que el director desconoce la norma relativa a las medidas preventivas (Ley 29944). Mostrando que el director está separando preventivamente a los docentes sin respetar el debido procedimiento administrativo.

**5.1.2. Resultados de la dimensión1 (variable 1):** Respeto hacia los derechos.

**Tabla 5**

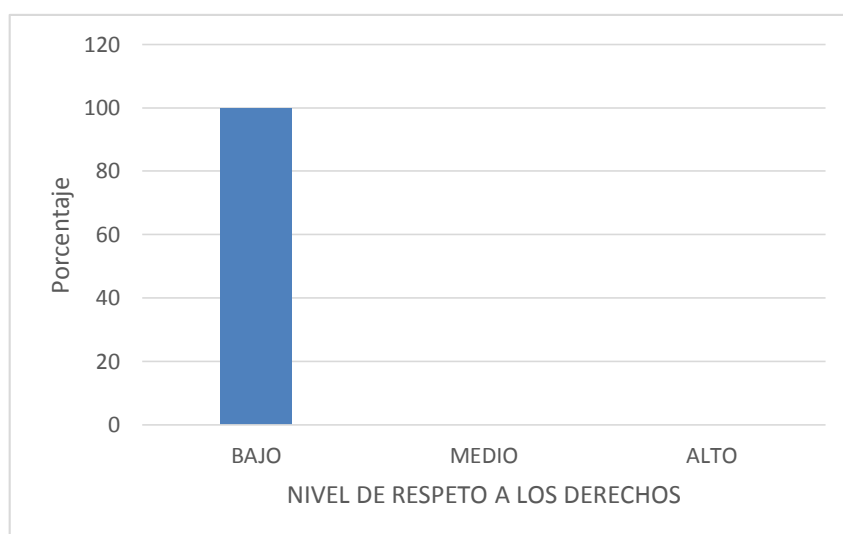
*Nivel de respeto directivo a los derechos del docente*

RESPETO HACIA LOS DERECHOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
BAJO	8	100
MEDIO	0	0
ALTO	0	0
TOTAL	8	100

*Nota:* Matriz de datos de SPSS

**Figura 2**

*Nivel de respeto a los derechos del docente*



Esta tabla 5 como la figura 2 revelan que en opinión de los profesores que fueron separados preventivamente: el 100 % considera que el director no respeta los derechos de los docentes. Mostrando así, que el director al desconocer la normas relativo a las medidas preventivas como consecuencia no respeta los derechos del docente más aún al separarlo preventivamente de sus funciones pedagógicas sin el debido procedimiento administrativo.

**5.1.3. Resultados de la variable 2: Daño moral en docentes de la UGEL**  
Puerto Inca

**Tabla 6**

*Niveles de daño moral del docente*

NIVELES DE DAÑO MORAL	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NULO	0	0
MODERADO	0	0
ALTO	8	100
TOTAL	8	100

**Figura 3**

*Niveles de daño moral del docente*



Esta tabla 6 como la figura 3 revelan que en opinión de los profesores que fueron separados preventivamente: el 100 % considera que el director genera el nivel alto de daño moral. Mostrando así, que el director al desconocer la normas relativo a las medidas preventivas como consecuencia está generando daño moral al docente peor aún al separarlo preventivamente de sus funciones pedagógicas sin el debido procedimiento administrativo.



#### 5.1.4. Dimensión 1, correspondiente a la variable 2: Daño subjetivo

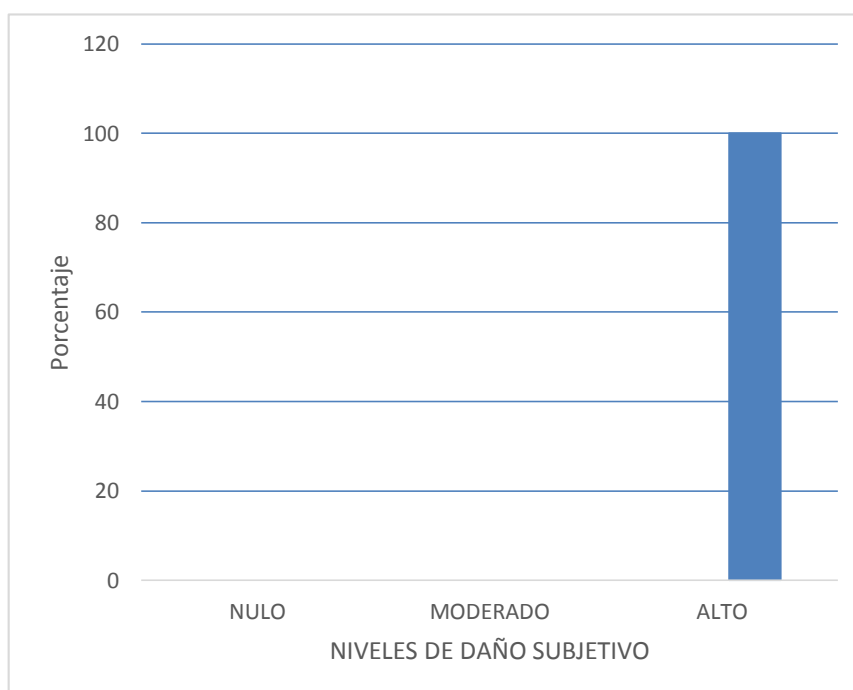
**Tabla 7**

*Daño subjetivo al docente*

NIVELES DE DAÑO SUBJETIVO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NULO	0	0
MODERADO	0	0
ALTO	8	100
TOTAL	8	100

**Figura 4**

*Niveles de daño subjetivo al docente*



Esta tabla 7 como la figura 4 revelan que en opinión de los profesores que fueron separados preventivamente: el 100 % considera que el director genera el nivel alto de daño subjetivo. Mostrando así, que el director al desconocer las normas relativas a las medidas preventivas como consecuencia está generando daño subjetivo al docente, más aún al separarlo preventivamente de sus funciones pedagógicas sin el debido procedimiento administrativo.

### 5.1.5. Dimensión 2, correspondiente a la variable 2: Indemnización

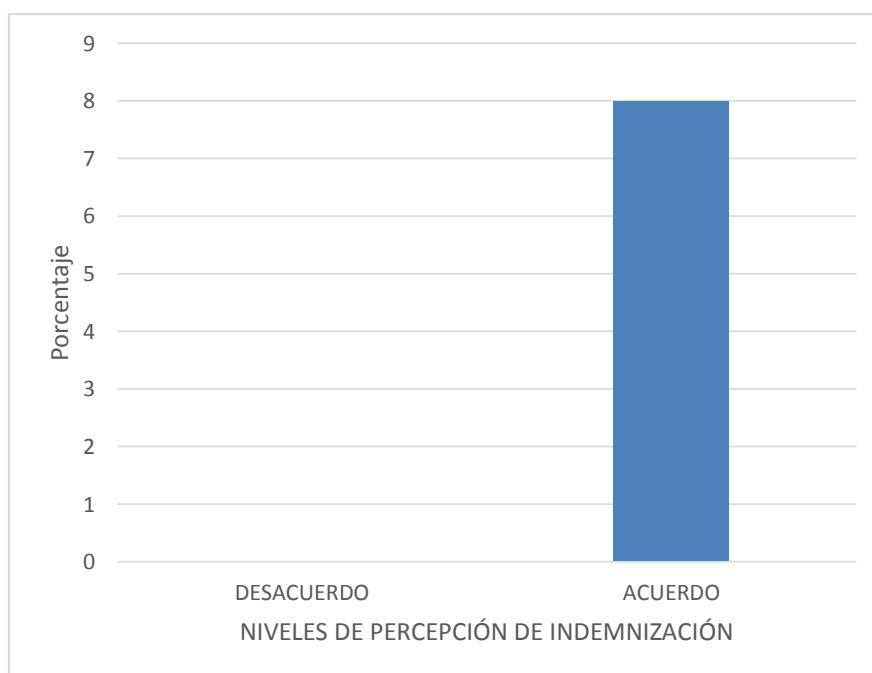
**Tabla 8**

NIVELES DE PERCEPCIÓN DE INDEMNIZACIÓN	fi	%
DESACUERDO	0	0
ACUERDO	8	100
TOTAL	8	100

*Percepción de la indemnización al docente*

**Figura 5**

*Percepción de indemnización al docente*



Esta tabla 8 como la figura 5 revelan que en opinión de los profesores que fueron separados preventivamente: el 100 % está de acuerdo que las acciones del director sean pasibles de indemnización. Mostrando así, que al separar preventivamente al docente de sus funciones pedagógicas sin el debido procedimiento administrativo, este está sujeto a indemnización.

## 5.2. Contrastación de hipótesis

### 5.2.1. Respecto a la hipótesis general

H<sub>0</sub>: No existe relación muy significativa entre las medidas preventivas y el daño moral en el marco de la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019.

H<sub>a</sub>: Existe una relación muy significativa entre las medidas preventivas y el daño moral en el marco de la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019.

**Tabla 9**

*Correlación las medidas preventivas de la Ley 29944 y el daño moral*

Correlación de la variable 1 y 2		Medidas preventivas de la Ley 29944	Daño moral en docentes
Rho de Spearman	Medidas preventivas de la Ley 29944	Coeficiente de correlación	de
		Sig. (bilateral)	
		N	
	Daño moral en docentes de la UGEL Puerto Inca	Coeficiente de correlación	de
		Sig. (bilateral)	
		N	
		1,000	-,873**
		,005	
		8	8
		-,873**	1,000
		,005	
		8	8

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 9 se percibe un valor estadístico de Spearman -0,873 considerado muy significativa en la correlación, asegurando en 99% de credibilidad que en nuestra investigación existe una correlación negativa alta respecto a las variables: Medidas preventivas de la Ley 29944 y el Daño moral de docentes de la UGEL Puerto Inca.

### Decisión estadística

En consecuencia, rechazamos la hipótesis nula aceptando la hipótesis alterna considerando una relación muy significativa respecto a las variables

medidas preventivas y daño moral en el marco de la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019.

### 5.2.2. Respeto a la hipótesis específica 1

H<sub>0</sub>: No existe relación muy significativa en las medidas preventivas y el respeto hacia los derechos, en el marco de la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019.

H<sub>a</sub>: Existe una relación muy significativa en las medidas preventivas y el respeto hacia los derechos, en el marco de la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019.

**Tabla 10**

*Correlación entre las medidas preventivas de la Ley 29944 y el respeto hacia los derechos.*

Correlación de la variable 1 y la dimensión 1		Medidas preventivas de la Ley 29944	Respeto hacia los derechos
Rho de Spearman	Medidas preventivas de la Ley 29944	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	1,000**
	Respeto hacia los derechos	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	1,000**
		N	8

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 10 se percibe un valor estadístico de Spearman 1,000 considerado muy significativa en la correlación, asegurando en 99% de credibilidad que en nuestra investigación existe una correlación positiva perfecta entre las medidas preventivas y el respeto hacia los derechos en el marco de la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca.

### Decisión estadística

En consecuencia, rechazamos la hipótesis nula aceptando la hipótesis alterna considerando una relación muy significativa respecto a las variables medidas preventivas y el respeto hacia los derechos, en el marco de la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019.

#### 5.2.3. Respecto a la hipótesis específica 2

H<sub>0</sub>: No existe una relación muy significativa entre las medidas preventivas y el daño subjetivo, en el marco de la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019.

H<sub>a</sub>: Existe una relación muy significativa entre las medidas preventivas y el daño subjetivo, en el marco de la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019.

**Tabla 11**

*Correlación entre medidas preventivas de la Ley 29944 y el daño subjetivo*

Correlación de la variable 1 y la dimensión 2		Medidas preventivas de la Ley 29944	Daño subjetivo
Rho de Spearman	de Medidas preventivas de la Ley 29944	Coeficiente de correlación	de
		1,000	-,873**
		Sig. (bilateral)	,005
		N	8
	Daño subjetivo	Coeficiente de correlación	de
		-,873**	1,000
		Sig. (bilateral)	,005
		N	8

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 11 se percibe un valor estadístico de Spearman -0,873 considerado muy significativa en la correlación, asegurando en 99% de credibilidad que en nuestra investigación existe una correlación negativa alta entre las Medidas preventivas de la Ley 29944 y el Daño subjetivo de docentes de la UGEL Puerto Inca

### Decisión estadística

En consecuencia, rechazamos la hipótesis nula aceptando la hipótesis alterna considerando una relación muy significativa respecto a la variable medidas preventivas y la dimensión daño subjetivo en el marco de la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019.

#### 5.2.4. Respecto a la hipótesis específica 3

H<sub>0</sub>: No existe una relación muy significativa entre las medidas preventivas y la indemnización en el marco de la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019.

H<sub>a</sub>: Existe una relación muy significativa entre las medidas preventivas y la indemnización en el marco de la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019.

**Tabla 12**

*Correlación entre las medidas preventivas de la Ley 29944 y la indemnización*

Correlación de la variable 1 y la dimensión 3		Medidas preventivas de la Ley 29944	Indemnización
Rho de Spearman	Medidas preventivas de la Ley 29944	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	1,000 -,873** ,005
	Indemnización	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	-,873** 1,000 .,005
		N	8

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 12 se percibe un valor estadístico de Spearman  $-0,873$  considerado muy significativa en la correlación, asegurando en 99% de credibilidad que en nuestra investigación existe una correlación negativa alta respecto a la variable Medidas preventivas de la Ley 29944 y la dimensión indemnización de docentes de docentes de la UGEL Puerto Inca.

#### **Decisión estadística**

En consecuencia, rechazamos la hipótesis nula aceptando la hipótesis alterna considerando una relación muy significativa respecto a la variable medidas preventivas y la dimensión la indemnización en el marco de la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019.

### **5.3. Discusión de resultados**

Respecto al objetivo general, en el estudio al determinar la relación existe entre las medidas preventivas y el daño moral en el marco de la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019; se pudo encontrar el valor de significancia 0.000 la misma que nos indica que es correlación es Muy Significativa y que el  $r$  de Spearman es  $-0.873$ , la misma que nos asegura un 99% de confianza, que en nuestro estudio existe “correlación negativa alta” respecto a las variables medidas preventivas de la Ley 29944 y el daño moral en docentes. A partir de los resultados encontrados aceptamos la hipótesis de la investigación como consecuencia de rechazar la hipótesis nula, donde nos indica la existencia de una relación muy significativa entre las medidas preventivas y el daño moral en la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019. Estos resultados guardan no guardan relación con lo hallado por Calvo y Heros (2019), quienes utilizando como metodología una perspectiva cualitativa de tipo descriptivo llegaron a la siguiente conclusión: la medida de separación preventiva resulta beneficioso siempre en cuando la separación del docente denunciado sea por los delitos de violación sexual, terrorismo y otros. Del mismo modo, con investigaciones respecto a la variable medidas de separación preventiva de la Ley 29944 realizado por Olano (2019), quien, habiendo utilizado como metodología el enfoque cuantitativo, de nivel descriptivo, prospectivo transversal concluye que los docentes infractores en su mayoría tuvieron un lapso de investigación superior a 6 meses, haciendo un 83.3% y que de ellos se les aplicó las medidas preventivas al (54.2 %). De modo similar

relativo medidas preventivas de la Ley 29944, habiendo utilizado los métodos: analítico, sintético, histórico, inductivo, deductivo y documental concluye que a efectos de garantizar el respeto al debido proceso dentro de los procesos sumariales la carga legal del sistema educativo debe estar de acuerdo con la carta magna. Asimismo Moreno (2019), mediante la metodología empleada de tipo mixta: cualitativa y cuantitativa concluye entre otros que para el ejercicio del ius puniende la administración debe tener en cuenta el carácter objetivo y descartar las situaciones personales que acrediten la inacción de estos y que el docente goce de ese derecho al debido proceso. Por otro lado, un antecedente relativo a la variable daño moral en lo hallado por Gavidia (2018), que habiendo utilizado como metodología desde la perspectiva cualitativa de tipo descriptivo llegó a la conclusión que la Ley reconoció la indemnización tarifada como única reparación frente al despido arbitrario y que las peticiones que persiguen una indemnización por daño moral está amparando en el sistema judicial. De modo similar Moreno (2016), habiendo utilizado como metodología desde la perspectiva cualitativa, de tipo básico llegó a la conclusión de que el daño moral se resume en perjuicio psicológico producto de la lesión a un bien de la personalidad y cual fuera la naturaleza del bien dañado teniendo en cuenta estos argumentos en lo antecedido confirmamos que mientras el director desconoce y las aplica la normatividad referente a las medidas preventivas de la Ley 29944 está generando alto índices de daño moral a los profesores..

Respecto al objetivo específico 1, en el estudio al establecer la relación existente entre las medidas preventivas y el respeto hacia los derechos en la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019; se pudo encontrar que la significatividad es 0.000 la misma que nos sugiere que es correlación es Muy Significativa y que el valor  $r$  de Spearman es 1.000. En consecuencia afirmamos en 99% de confianza, que en nuestra investigación se da una “correlación positiva perfecta” entre la variable medidas preventivas de la Ley 29944 y el respeto hacia los derechos del docente. Por lo que se rechaza la hipótesis nula, aceptando la hipótesis en estudio, donde manifiesta que existe una relación muy significativa entre las medidas preventivas y el respeto hacia los derechos en la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019. Estos resultados guardan relación con lo



considerado Morales (2016) realiza estudio de casos en la aplicación del debido proceso en los sumarios administrativos de docentes y concluye la necesidad precautelar la seguridad jurídica priorizando principio del interés superior de los estudiantes como directos beneficiarios de los servicios educativos. De modo similar respecto a la dimensión respeto hacia los derechos Moreno (2019), con la metodología empleada de tipo mixta: cualitativa y cuantitativa concluye entre otros que para el ejercicio de la potestad sancionadora se debe tener en cuenta el carácter objetivo, no aceptar situaciones personales que justifiquen la inacción de los sustanciadores del procedimiento y que el sumariado goce de cada una de las garantías básicas al debido proceso. En tal sentido, bajo lo referido anteriormente y al analizar estos resultados confirmamos que el director cuanto más conozca las normas referidas a medidas preventivas de la Ley 29944, más alto le será el respeto hacia los derechos de los docentes.

Respecto al objetivo específico 2, en el estudio al establecer la relación existente entre las medidas preventivas y el daño subjetivo en la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019; se pudo encontrar que la significancia es 0.000 sugiriendo que la correlación es Muy Significativa y el coeficiente  $r$  de Spearman es -0.873, afirmando con un 99% de seguridad, que en nuestra investigación hay una “correlación negativa alta” relativo a la variable medidas preventivas de la Ley 29944 y la dimensión daño subjetivo en docentes. Según lo señalado líneas arriba se rechaza la hipótesis nula, aceptando la hipótesis de nuestro estudio, referido a la existencia de una relación muy significativa respecto a las medidas preventivas y el daño subjetivo en la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019. Estos resultados guardan relación con lo considerado por Alvarado (2019), habiendo utilizado como metodología de investigación Básica o Teórica y entre otros concluye que toda persona al ser sujeto de derecho es titular de derechos fundamentales y puede ser sujeto pasivo de daño subjetivo. Investigación relativo a la dimensión daño subjetivo llevado a cabo por Carranza (2020), habiendo utilizado como metodología desde una perspectiva cualitativa de tipo básico que permiten concluir no se puede determinar de forma categórica el sufrimiento subjetivo de un ser humano empero se puede valorar el menoscabo subjetivo teniendo en cuenta la situación o contexto en que se llevó a cabo la acción

dañosa y las particularidades del agresor, en el marco del dolo o la culpa. En consecuencia, teniendo en cuenta el análisis de estos resultados, sostenemos que el director cuanto más alto conocimiento tiene de las normas referidas a medidas preventivas de la Ley 29944, más bajo será los índices de daño subjetivo a los docentes.

Respecto al objetivo específico 3, en el estudio al establecer la relación existente entre las medidas preventivas con la indemnización en el marco de la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019; se pudo encontrar que el valor de la significatividad es 0.000 la misma que nos muestra que la correlación es Muy Significativa y que el valor  $r$  de Spearman es  $-0.873$ , ello nos permite sostener con un 99% de seguridad, que en nuestra investigación existe una “correlación negativa alta” relativos a la variable medidas preventivas de la Ley 29944 y la dimensión indemnización en docentes. Bajo estos argumentos rechazamos la hipótesis nula, aceptando la hipótesis de nuestro estudio, referido a la existencia de una relación muy significativa relativo a las medidas preventivas con la indemnización en la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019. Dichos resultados están relacionados con lo señalado por Carranza (2020), habiendo utilizado como metodología desde una perspectiva cualitativa de tipo básico concluye que para valorar la suma a indemnizar por el menoscabo moral se debe tener en cuenta las particularidades de la víctima como la edad y género, el momento en se originó el daño y las singularidades del agresor en el marco del dolo o la culpa. A luz de estos resultados sostenemos, que el director, cuanto más alto conozca las normas referidas a medidas preventivas de la Ley 29944, más bajo será los índices de indemnización a los docentes.

## CONCLUSIONES

- ❖ Relativo al objetivo e hipótesis general, en esta investigación el coeficiente de correlación de Spearman  $r=-0,873$  nos indica una correlación negativa alta, en consecuencia se cuenta con datos necesarios que han determinado la relación muy significativa existente respecto a las medidas preventivas y el daño moral en la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019.
- ❖ Relativo al primer objetivo e hipótesis, en esta investigación el coeficiente de correlación de Spearman  $r=1,000$  nos indica una correlación positiva perfecta, en consecuencia se cuenta con datos necesarios que han determinado la relación muy significativa existente respecto a las medidas preventivas y el respeto hacia los derechos en la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019.
- ❖ Relativo al segundo objetivo e hipótesis, en esta investigación el coeficiente de correlación de Spearman  $r=-0,873$  nos indica una correlación negativa alta, en consecuencia se cuenta con datos necesarios que han determinado la relación muy significativa existente respecto a las medidas preventivas y el daño subjetivo en la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019.
- ❖ Relativo al tercer objetivo e hipótesis, en esta investigación el coeficiente de correlación de Spearman  $r=-0,873$  nos indica una correlación negativa alta, en consecuencia se cuenta con datos necesarios que han determinado la relación muy significativa existente respecto a las medidas preventivas y la indemnización en la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019.

## RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la presente investigación las medidas preventivas y el daño moral en la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019, Se propone las siguientes recomendaciones:

- ❖ Los directores deben participar en talleres, orientadas al conocimiento la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- ❖ A efectos optimizar de la aplicación correcta de las medidas preventivas de la Ley 29944, dentro del marco del debido procedimiento, se sugiere al director la interpretación del verdadero espíritu del artículo 44° de la Ley de Reforma Magisterial, teniendo en cuenta a que el desconocimiento o ignorancia no puede ser obstáculo para el cumplimiento de las leyes.
- ❖ La UGEL 306 Puerto Inca debe verificar la aplicación de las medidas preventivas de manera excepcional ajustándose al interés superior del niño y suspender dicha medida si no se ajusta a derecho.
- ❖ Las Unidades de Gestión Educativa Local deben garantizar la ejecución de talleres dirigido a los directores en lo referido al “TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General”, del mismo desarrollar programas de sensibilización asumiendo su rol preventivo dentro de las Instituciones Educativas para alentar una convivencia armoniosa y minimizar el daño moral en los docentes.
- ❖ En este estudio al determinar la existencia de una relación relativo a las medidas preventivas y el daño moral en la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019; se sugiere realizar investigaciones de naturaleza experimental en otras UGELs con poblaciones muchos más grande, teniendo como variable independiente la separación preventiva del docente que con actos resolutivos inmotivadas está generando que muchos docentes se vean afectados en su comportamiento motivacional, pedagógico, en su estado emocional y concretamente como variable dependiente el daño moral del docente, considerando una muestra representativa mucho más grande.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado, R. (2019). *La responsabilidad civil como consecuencia del daño moral a la persona jurídica en la legislación civil [Tesis de maestría, Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo]*. Repositorio institucional. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/3601>
- Cabrera, V. (2021). *Del daño moral como Indemnización por despido arbitrario en el Juzgado de Trabajo Moyobamba 2020 [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]*. Repositorio institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/83640>
- Calvo, J., & Heros, W. (2019). *La medida de prevención por el delito de violación sexual y la integridad del educando en la instituciones privadas de la UGEL N° 04 Trujillo [Tesis de licenciatura, Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI]*. Repositorio Institucional. <https://n9.cl/sm95z>
- Carbajal, P. (2009). Una aproximación a la conciencia moral de docentes de educación básica a través de un proyecto de intervención. *Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, 7, 162-182. <https://www.redalyc.org/pdf/551/55111725010.pdf>
- Carranza, S. (2020). *Análisis del daño moral desde una perspectiva del derecho laboral en la legislación peruana [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]*. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/48435>
- Congreso de la República del Perú. (2012). *Ley de reforma Magisterial. El Peruano*
- Congreso de la República del Perú. (2019). *Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General*. <https://acortar.link/VEzgw3>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1997). *Sentencia de 12 de noviembre de 1997*. Obtenido de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_35\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_35_esp.pdf)
- Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Civil Permanente. (2015, 26 de noviembre). *Casación 699*. Lima. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Casacion-699-2015-Lima-LP.pdf>

- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2019, 27 de junio). *Casación Laboral N° 2996-2017-CUSCO*. <https://acortar.link/VGEWei>
- Corte Suprema de Justicia del Perú. (2005, 26 de setiembre). *Casación N° 1676-2004*.
- Fierro, C., & Carbajal, P. (2003). El docente y los valores desde su práctica. *Revista Electrónica Sinéctica*(2), 3-11. <https://www.redalyc.org/pdf/998/99817932002.pdf>
- Gavidia, P. (2018). *El daño moral en el despido injustificado en el Perú [Tesis de licenciatura, Universidad San Pedro]*. Repositorio institucional. <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/9821>
- HAAS, E. (2005). Ponencia presentada en el XII encuentro de Presidentes y Magistrados de los Tribunales Constitucionales y Salas Constitucionales de América Latina. *Ponencia*, (págs. 4-5). Uruguay.
- Haas, E. (2006). Las garantías constitucionales en el proceso alemán. *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*, 1012. [file:///C:/Users/SONY/Downloads/30341-27415-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/SONY/Downloads/30341-27415-1-PB%20(1).pdf)
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación*. McGRAW INTERAMERICANA EDITORES S.A.
- Lopez, M. Á. (2015). *PRESUNCIÓN DE NOCENCIA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO*. México.
- Morales, M. (2016). *Análisis de la aplicación del debido proceso en los sumarios administrativos de docentes [Tesis de maestría, Universidad San Francisco de Quito]*. Repositorio institucional. <http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/6256>
- Moreno, M. (2016). *El daño moral causado a las personas jurídicas [Tesis doctoral, Universidad de Córdoba]*. Repositorio institucional. <http://hdl.handle.net/10396/14006>
- Narváez, B., & Moreno, L. (2019). *Los instructores sumariales y la incompetencia en razón de la materia en procedimientos disciplinarios a docentes [Tesis de licenciatura, Universidad Regional Autónoma de los Andes]*. Repositorio institucional. <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/10770>

- Olano, S. (2019). *Panorama jurídico de las sanciones a profesores como aplicación de la ley N° 29944 en la UGEL de Bagua, Amazonas 2015 -2018 [Tesis de licenciatura, Uiversidad Nacional Toribio Rodriguez de Mendoza de Amazonas].* Repositorio institucional.  
<https://hdl.handle.net/20.500.14077/2048>
- Perú, C. S. (2005, 26 de setiembre). *Casación N° 1676-2004*. Lima.
- Rodriguez, A. (2006). Daño moral y persona jurídica. *Revista para el análisis del derecho*, 1-14.
- Supo, F., & Cavero, H. (2014). *Fundamentos Teóricos y Procedimentales de la Investigación Científica en Ciencias Sociales*. <https://acortar.link/TMtuxf>
- Tribunal Constitucional. (16 de Abril de 2003, 16 de abril). *EXP. N.° 2050-2002-AA/TC*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/02050-2002-AA.html>
- Tribunal Constitucional. (2004, 11 de octubre). *EXP. N.° 2192-2004-AA /TC*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02192-2004-AA.html>
- Tribunal Constitucional. (2005, 18 de febrero). *Exp. 2235-2004-AA/TC*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02235-2004-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional. (18 de Febrero de 2005, 18 de febrero). *EXP. N.° 0091-2005-PA/TC*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00091-2005-AA.html>
- Tribunal Constitucional. (2005, 29 de octubre). *Exp. N° 0045-2004-PI/TC*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00045-2004-AI.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2008, 7 de agosto). *EXP. N° 08495-2006-PA/TC*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/08495-2006-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional. (02 de Junio de 2010, 02 de junio). *EXP. N.° 01768-2009-PA/TC*. [https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/01768-2009-AA.html#\\_ftn2](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/01768-2009-AA.html#_ftn2)
- Tribunal Constitucional. (2014). *Sentencia del Tribunal Constitucional caso Ley de Reformal Magisterial3*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00021-2012-AI%2000008-2013-AI%2000009-2013-AI%2000010-2013-AI%2000013-2013-AI.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2014). *Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente 0010-2013-PI/TC*. Recuperado el 15 de Octubre de 2021. <https://n9.cl/x2o9v>

- Tribunal Constitucional. (2014, 31 de octubre). *Expediente 0010-2013-P1/TC*.  
<https://acortar.link/4CCevX>
- Tribunal de Servicio Civil. (2020, 10 de julio). *Resolución de la Sala Plena N° 009-2020-SERVIR/TSC*. <https://acortar.link/p54SsM>
- Zapata, N. (2016). *El daño moral y las medidas cautelares [Tesis de licenciatura, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]*. Repositorio institucional.  
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/5817>
- Zúñiga, E. (2017). *Sustanciación de los sumarios administrativos a docentes de los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y sus consecuencias en las formalidades del procedimiento [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes]*. Repositorio institucional.  
<http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/7226>



**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**Anexo 1: Matriz de consistencia.**

**MEDIDAS PREVENTIVAS Y EL DAÑO MORAL EN EL MARCO DE LA LEY 29944 EN DOCENTES DE LA UGEL PUERTO INCA, 2019.**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿Qué relación existe entre las medidas preventivas y el daño moral en el marco de la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca?	<b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar qué relación existe entre las medidas preventivas y el daño moral en el marco de la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca.	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b> Existe una relación muy significativa entre las medidas preventivas y el daño moral en el marco de la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca.	<b>VARIABLE 1:</b> Medidas preventivas de la Ley 29944	<b>RESPECTO HACIA LOS DERECHOS</b> Presunción de inocencia Motivación Tipicidad Razonabilidad Proporcionalidad	<p><b>Tipo de Investigación</b> Es observacional al no manipular las variables, prospectivo, toda vez que los datos son primarios; transversal, en una única ocasión; analítico, al realizarse un análisis bivariado.</p> <p><b>* Nivel de Investigación</b> Es relacional toda vez que no busca la causalidad.</p> <p><b>Universo y/o Población</b> <b>Universo:</b> Docentes de la Jurisdicción de la UGEL Puerto Inca</p> <p><b>Muestra:</b> El muestreo es no probabilístico por las características de la investigación.</p>
¿Qué relación existe entre las medidas preventivas y el respeto hacia los derechos, en el marco de la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca 2019?	Establecer la relación que existe entre las medidas preventivas y el respeto hacia los derechos, en el marco de la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019.	Existe una relación muy significativa entre las medidas preventivas de la y el respeto hacia los derechos, en el marco de la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019.			
¿Qué relación existe entre las medidas preventivas y el daño subjetivo en el marco de la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019?	Establecer la relación que existe entre las medidas preventivas y el daño subjetivo en el marco de la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019.	Existe una relación muy significativa entre las medidas preventivas y el daño subjetivo en el marco de la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019.	<b>VARIABLE 2:</b> Daño moral	<b>DAÑO SUBJETIVO:</b> Comportamiento motivacional Comportamiento pedagógico	
¿Qué relación existe entre las medidas preventivas y la indemnización en el marco de la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019?	Establecer la relación que existe entre las medidas preventivas y la indemnización en el marco de la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019.	Existe una relación muy significativa entre las medidas preventivas y la indemnización en el marco de la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019.		<b>INDEMNIZACIÓN:</b> Afectación anímica estable	



**Anexo 2: Matriz de operacionalización de Variables.**

<b>Título:</b> Medidas preventivas y el daño moral en el marco de la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019.					
<b>Objetivo General:</b> Determinar qué relación existe entre las medidas preventivas y el daño moral en el marco de la Ley 29944 en docentes de la UGEL Puerto Inca, 2019.					
<b>Variables</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Escala Valorativa</b>
Medidas preventivas de la Ley 29944	Cuando la autoridad educativa, suspende al profesor del servicio educativo, lo que significa apartar al docente de toda institución educativa u actividad pedagógica.	Las medidas preventivas se entienden cuando el director, suspende al docente del servicio educativo basado cinco dimensiones: la presunción de inocencia, motivación, tipicidad, razonabilidad y proporcionalidad...	Respeto hacia los derechos	Presunción de inocencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Totalmente de acuerdo</li> <li>• De acuerdo</li> <li>• Ni de acuerdo ni en desacuerdo</li> <li>• En desacuerdo</li> <li>• Totalmente en desacuerdo</li> </ul>
				Motivación	
				Tipicidad	
				Razonabilidad	
Daño moral en docentes de la UGEL Puerto Inca.	El daño moral consiste en el dolor y sufrimiento causado a la víctima o a su familia y que debe ser valorado considerando la dimensión del menoscabo causado de acuerdo a las circunstancias que rodean el caso, así como la situación económica de las partes	El daño moral se entiende como todo mal que causa perjuicio, dolor y sufrimiento necesariamente provocado al docente basado en tres dimensiones: comportamiento motivacional, comportamiento pedagógico y grado de afectación emocional	Daño subjetivo	Comportamiento motivacional	
			Indemnización	Comportamiento pedagógico	
				Afectación anímica estable	

Fuente: Autor, (2022).



### Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento

Variable	Nombre de la Variable	Dimensiones	Indicadores	Preguntas
VARIABLE 1	Medidas preventivas de la Ley 29944	Respeto hacia los derechos	Presunción de inocencia	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores aseguran todas las garantías necesarias para la defensa del docente?
				¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores respetan el principio de inocencia del docente?
				¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores respetan el derecho a la defensa de los docentes?
			Motivación	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores son adoptadas bajo razonamientos sólidos y fundamentados?
				¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores establecen coherencia entre los hechos y las leyes que se aplican?
				¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores se sustentan en actos que configuran delitos?
			Tipicidad	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores son por conductas descritas expresamente en dicha Ley?
				¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores son por hechos que configuran delitos prevista en dicha Ley?
			Razonabilidad	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores son idóneas para cumplir un fin constitucional en este caso el interés superior del niño?
			Proporcionalidad	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores son ponderados y necesarios para el bien común e interés general?
VARIABLE 2	Daño moral en docentes de la UGEL Puerto Inca.	Daño subjetivo	Comportamiento motivacional	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores afectan el comportamiento afectivo de los docentes?
				¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores afectan el comportamiento normativo de los docentes?
				¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores generan inseguridad e indefensión jurídica a los docentes?
			Comportamiento pedagógico	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores afectan el desempeño pedagógico de los docentes?
				¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores disminuye la percepción de autoeficacia de los docentes?
				¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores afectan al docente, en el involucramiento a los estudiantes?
		Indemnización	Afectación anímica estable	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores, afectan el sentimiento de los docentes?
				¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores, al ser suspendida por la UGEL, generan convicción para la indemnización?
				¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores estigmatizan al docente en su centro laboral?
				¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores afectan el temperamento de los docentes?



**Anexo 4: Instrumentos de recolección de datos**

**MEDIDAS PREVENTIVAS DE LA LEY N° 29944**

Medidas preventivas y el daño moral en el marco de la Ley 29944 en docentes

**Instrucciones:** Para cada pregunta, pido que evalúe y marque una de las opciones que corresponde a la mejor alternativa, según su opinión en relación a la vulneración de los derechos laborales del docente. Esta encuesta es anónima, por lo que le pido total objetividad.

	Siempre (5)	Casi siempre (4)	A veces (3)	Casi nunca (2)	Nunca (1)
<b>RESPECTO HACIA LOS DERECHOS</b>					
1	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores aseguran todas las garantías necesarias para la defensa del docente?				
2	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores respetan el principio de inocencia del docente?				
3	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores respetan el derecho a la defensa de los docentes?				
4	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores son adoptadas bajo razonamientos sólidos y fundamentados?				
5	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores establecen coherencia entre los hechos y las leyes que se aplican?				
6	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores se sustentan en actos que configuran delitos?				
7	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores son por conductas descritas expresamente en dicha Ley?				
8	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores son por hechos que configuran delitos prevista en dicha Ley?				
9	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores son idóneas para cumplir un fin constitucional en este caso el interés superior del niño?				
10	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores son ponderados y necesarios para el bien común e interés general?				
<b>SUB TOTAL</b>					
<b>TOTAL</b>					

**Gracias por su colaboración**



## ENCUESTA SOBRE DAÑO MORAL EN DOCENTES

Medidas preventivas y el daño moral en el marco de la Ley 29944 en docentes

**Instrucciones:** Para cada proposición, pido que evalúe y marque una de las opciones que corresponde a la mejor alternativa, según su opinión en relación a la afectación anímica estable e indemnización del docente. Esta encuesta es anónima, por lo que le pido total objetividad.

		Siempre (5)	Casi siempre (4)	A veces (3)	Casi nunca (2)	Nunca (1)
<b>AFECTACIÓN ANÍMICA ESTABLE</b>						
1	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores afectan el comportamiento afectivo de los docentes?					
2	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores afectan el comportamiento normativo de los docentes?					
3	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores generan inseguridad e indefensión jurídica a los docentes?					
4	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores afectan el desempeño pedagógico de los docentes?					
5	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores disminuye la percepción de autoeficacia de los docentes?					
6	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores afectan al docente, en el involucramiento a los estudiantes?					
<b>INDEMNIZACIÓN</b>						
7	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores, afectan el sentimiento de los docentes?					
8	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores, al ser suspendida por la UGEL, generan convicción para la indemnización?					
9	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores estigmatizan al docente en su centro laboral?					
10	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores afectan el temperamento de los docentes?					
SUB TOTAL						
TOTAL						

**Gracias por su colaboración**



## Anexo 5: Validación de Expertos respecto al instrumento



## VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR JUECES O JUICIOS DE EXPERTOS

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

## VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE MEDIDAS PREVENTIVAS DE LA LEY 29944

Nombre del experto: EBER ABDI CARRERA VICENTE

Grado: Magister

Universidad y/o Institución donde labora: UNIDAD EJECUTORA 306 EDUCACIÓN – PUERTO INCA

"Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	Indicadores	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Respeto hacia los derechos	Presunción de inocencia	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores aseguran todas las garantías necesarias para la defensa del docente?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores respetan el principio de inocencia del docente?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores respetan el derecho a la defensa de los docentes?	4	4	4	4
	Motivación	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores son adoptadas bajo razonamientos sólidos y fundamentados?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores establecen coherencia entre los hechos y las leyes que se aplican?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores se sustentan en actos que configuran delitos?	4	4	4	4
	Tipicidad	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores son por conductas descritas expresamente en dicha Ley?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores son por hechos que configuran delitos prevista en dicha Ley?	4	4	4	4
	Razonabilidad	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores son idóneas para cumplir un fin constitucional en este caso el interés superior del niño?	4	4	4	4
Proporcionalidad	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores son ponderados y necesarios para el bien común e interés general?	4	4	4	4	

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO ( X ) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? \_\_\_\_\_

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI ( X ) NO ( )

GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO  
DR. REGIONAL DE EDUCACIÓN HUÁNUCO  
UE.306 EDUCACIÓN PUERTO INCA
  
**EBER ABDI CARRERA VICENTE**  
 ESPECIALISTA DE SECUNDARIA





## VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR JUECES O JUICIOS DE EXPERTOS

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE DAÑO MORAL EN DOCENTES

Nombre del experto: EBER ABDI CARRERA VICENTE

Grado: Magister

Universidad y/o Institución donde labora: UNIDAD EJECUTORA 306 EDUCACIÓN – PUERTO INCA

"Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	Indicadores	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Daño subjetivo	Comportamiento motivacional	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores afectan el comportamiento afectivo de los docentes?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores afectan el comportamiento normativo de los docentes?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores generan inseguridad e indefensión jurídica a los docentes?	4	4	4	4
	Comportamiento pedagógico	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores afectan el desempeño pedagógico de los docentes?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores disminuye la percepción de autoeficacia de los docentes?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores afectan al docente, en el involucramiento a los estudiantes?	4	4	4	4
Indemnización	Afectación anímica estable	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores, afectan el sentimiento de los docentes?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores, al ser suspendida por la UGEL, generan convicción para la indemnización?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores estigmatizan al docente en su centro laboral?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores afectan el temperamento de los docentes?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO ( X ) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI ( X ) NO ( )

GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO  
DR. REGIONAL DE EDUCACIÓN HUÁNUCO  
U.E. 306 EDUCACIÓN PUERTO INCA

  
EBER ABDI CARRERA VICENTE  
ESPECIALISTA DE SECUNDARIA





## VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR JUECES O JUICIOS DE EXPERTOS

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE MEDIDAS PREVENTIVAS DE LA LEY 29944

Nombre del experto: Dr. David Julio Martel Zevallos.

Grado: Doctor en Derecho

Universidad y/o Institución donde labora: Universidad Nacional Hermilio Valdizán - Docente Principal.

"Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	Indicadores	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Respeto hacia los derechos	Presunción de inocencia	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores aseguran todas las garantías necesarias para la defensa del docente?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores respetan el principio de inocencia del docente?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores respetan el derecho a la defensa de los docentes?	4	4	4	4
	Motivación	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores son adoptadas bajo razonamientos sólidos y fundamentados?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores establecen coherencia entre los hechos y las leyes que se aplican?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores se sustentan en actos que configuran delitos?	4	4	4	4
	Tipicidad	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores son por conductas descritas expresamente en dicha Ley?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores son por hechos que configuran delitos prevista en dicha Ley?	4	4	4	4
	Razonabilidad	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores son idóneas para cumplir un fin constitucional en este caso el interés superior del niño?	4	4	4	4
Proporcionalidad	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores son ponderados y necesarios para el bien común e interés general?	4	4	4	4	

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO ( X ) En caso de SI, ¿Que dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI ( X ) NO ( )

Dr. David Julio Martel Zevallos  
ABOGADO  
1968 - 1993



**VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR JUECES O JUICIOS DE EXPERTOS**  
**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE DAÑO MORAL EN DOCENTES**

**Nombre del experto:** Dr. David Julio Martel Zevallos.

Grado: Doctor en Derecho.

Universidad y/o Institución donde labora: Universidad Nacional Hermilio Valdizán - Docente Principal.

*"Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"*

DIMENSIÓN	Indicadores	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Daño subjetivo	Comportamiento motivacional	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores afectan el comportamiento afectivo de los docentes?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores afectan el comportamiento normativo de los docentes?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores generan inseguridad e indefensión jurídica a los docentes?	4	4	4	4
	Comportamiento pedagógico	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores afectan el desempeño pedagógico de los docentes?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores disminuye la percepción de autoeficacia de los docentes?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores afectan al docente, en el involucramiento a los estudiantes?	4	4	4	4
Indemnización	Afectación anímica estable	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores, afectan el sentimiento de los docentes?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores, al ser suspendida por la UGEL, generan convicción para la indemnización?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores estigmatizan al docente en su centro laboral?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores afectan el temperamento de los docentes?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO ( X ) En caso de SI, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI ( X ) NO ( )

  
 Dr. David Julio Martel Zevallos  
 ABOGADO  
 REG. COG. : 1888





## VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR JUECES O JUICIOS DE EXPERTOS

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

### VALIDACIÓN POR JUECES O EXPERTOS

Categoría	Calificación	Indicador
<b>Relevancia</b> El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión
	2. Bajo nivel	El ítem tiene una alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide este
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido
<b>Coherencia</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que están midiendo	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión
	2. Bajo nivel	El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión
	3. Moderado nivel	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo
	4. Alto nivel	El ítem tiene relación lógica con la dimensión
<b>Suficiencia</b> Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta.	1. No cumple con el criterio	Los ítems no son suficientes para medir la dimensión
	2. Bajo nivel	Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden con la dimensión total
	3. Moderado nivel	Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente
	4. Alto nivel	Los ítems son suficientes.
<b>Claridad</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, sus sintácticas y semánticas son adecuadas	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro
	2. Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras que utilizan de acuerdo a su significado o por la ordenación de los mismos
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos términos de ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO ( X ) En caso de SI, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI ( X ) NO ( )

Dr. David Juan Martel  
  
 40000  
 C.M. 0201: 9509



## VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR JUECES O JUICIOS DE EXPERTOS

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE DAÑO MORAL EN DOCENTES

Nombre del experto: DARIEN BARRAMEDO RODRIGUEZ GALÁN

Grado: Doctor


Universidad y/o Institución donde labora: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

"Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	Indicadores	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Daño subjetivo	Comportamiento motivacional	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores afectan el comportamiento afectivo de los docentes?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores afectan el comportamiento normativo de los docentes?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores generan inseguridad e indefensión jurídica a los docentes?	4	4	4	4
	Comportamiento pedagógico	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores afectan el desempeño pedagógico de los docentes?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores disminuye la percepción de autoeficacia de los docentes?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores afectan al docente, en el involucramiento a los estudiantes?	4	4	4	4
Indemnización	Afectación anímica estable	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores, afectan el sentimiento de los docentes?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores, al ser suspendida por la UGEL, generan convicción para la indemnización?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores estigmatizan al docente en su centro laboral?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores afectan el temperamento de los docentes?	4	4	4	

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO ( X ) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? \_\_\_\_\_

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI ( X ) NO ( )

  
Dr. Darién B. Rodríguez Galán  
CPPe: 0120044257





## VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR JUECES O JUICIOS DE EXPERTOS

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE MEDIDAS PREVENTIVAS DE LA LEY 29944

Nombre del experto: DARIEN BARRAMEDO RODRIGUEZ GALÁN

Grado: Doctor

Universidad y/o Institución donde labora: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

"Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	Indicadores	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Respeto hacia los derechos	Presunción de inocencia	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores aseguran todas las garantías necesarias para la defensa del docente?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores respetan el principio de inocencia del docente?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores respetan el derecho a la defensa de los docentes?	4	4	4	4
	Motivación	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores son adoptadas bajo razonamientos sólidos y fundamentados?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores establecen coherencia entre los hechos y las leyes que se aplican?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores se sustentan en actos que configuran delitos?	4	4	4	4
	Tipicidad	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores son por conductas descritas expresamente en dicha Ley?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores son por hechos que configuran delitos prevista en dicha Ley?	4	4	4	4
	Razonabilidad	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores son idóneas para cumplir un fin constitucional en este caso el interés superior del niño?	4	4	4	4
	Proporcionalidad	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores son ponderados y necesarios para el bien común e interés general?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO ( X ) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? \_\_\_\_\_

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI ( X ) NO ( )

  
Dr. Darién B. Rodríguez Galán  
CPPe: 0120044257



## VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR JUECES O JUICIOS DE EXPERTOS

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE MEDIDAS PREVENTIVAS DE LA LEY 29944

Nombre del experto: Mg. Roly Quiñones Inga

Grado: Magister

Universidad y/o Institución donde labora: UPLA

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	Indicadores	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Respeto hacia los derechos	Presunción de inocencia	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores aseguran todas las garantías necesarias para la defensa del docente?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores respetan el principio de inocencia del docente?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores respetan el derecho a la defensa de los docentes?	4	4	4	4
	Motivación	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores son adoptadas bajo razonamientos sólidos y fundamentados?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores establecen coherencia entre los hechos y las leyes que se aplican?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores se sustentan en actos que configuran delitos?	4	4	4	4
	Tipicidad	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores son por conductas descritas expresamente en dicha Ley?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores son por hechos que configuran delitos prevista en dicha Ley?	4	4	4	4
	Razonabilidad	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores son idóneas para cumplir un fin constitucional en este caso el interés superior del niño?	4	4	4	4
	Proporcionalidad	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores son ponderados y necesarios para el bien común e interés general?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO ( X ) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? \_\_\_\_\_

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI ( X ) NO ( )



## VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR JUECES O JUICIOS DE EXPERTOS

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE DAÑO MORAL EN DOCENTES

Nombre del experto: Mg. Roly Quiñones Inga

Grado: Magister

Universidad y/o Institución donde labora:

*“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”*

DIMENSIÓN	Indicadores	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Daño subjetivo	Comportamiento motivacional	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores afectan el comportamiento afectivo de los docentes?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores afectan el comportamiento normativo de los docentes?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores generan inseguridad e indefensión jurídica a los docentes?	4	4	4	4
	Comportamiento pedagógico	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores afectan el desempeño pedagógico de los docentes?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores disminuye la percepción de autoeficacia de los docentes?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores afectan al docente, en el involucramiento a los estudiantes?	4	4	4	4
Indemnización	Afectación anímica estable	¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores, afectan el sentimiento de los docentes?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas por los directores, al ser suspendida por la UGEL, generan convicción para la indemnización?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores estigmatizan al docente en su centro laboral?	4	4	4	4
		¿Las medidas preventivas de la Ley 29944 aplicadas arbitrariamente por los directores afectan el temperamento de los docentes?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO ( X ) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? \_\_\_\_\_

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI ( X ) NO ( )



**Anexo 5: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos**

SOLICITA: Relación de todos los docentes que fueron separados preventivamente en el marco del Art. 44 de la Ley N° 29944 durante el año lectivo 2019. UGEL 306 Puerto Inca

**SEÑORA DIRECTORA DE LA UGEL N° 306 – PUERTO INCA**

JUSTO LEANDRO TARAZONA, identificado con DNI N° 42368302, con correo electrónico *justo.leandro.tarazona@gmail.com* número de celular 938828145, con domicilio Real y Procesal en la Loreto S/N, distrito y provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco,

Que, al amparo del numeral 5 y 20 del Art. 2° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo establecido en el Art. 106°, 107° y 110° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo en General", Ley N° 27806 y el D.S. N° 018-2001-PC, normas que obligan a "... dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal", con fines académicos e investigación y por convenir a mi derecho solicito a Ud. Señora directora ordenar a quien corresponda se me expida la relación de todo los docentes que fueron separados preventivamente en el marco del Art. 44 de la Ley N 29944 durante el año lectivo 2019, asimismo solicito la copia de la Resolución de sanción o absolución de dichos docentes que fueron separados preventivamente durante el 2019 dentro de la Jurisdicción de la UGEL Puerto Inca.

POR TANTO:

Espero acceder mi petición por ser de justicia.

ADJUNTO:

➤ Copia de DNI

Puerto Inca, 03 de agosto del 2021.

*justo*  
 JUSTO LEANDRO TARAZONA  
 DNI N° 42368302







PERU

Ministerio  
de EducaciónGobierno  
Regional de HuancayoDirección  
Regional de EducaciónIca - Ica  
2021, Puerto Inca

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

**OFICIO N° 573 - 2021 – GR. HCO – DRE/UE-306-PI-D**

**SEÑOR** : JUSTO LEANDRO TARAZONA  
**ASUNTO** : Remito información solicitada.  
**REFERENCIA** : Expediente N° 5478 – 2021.  
**FECHA** : Puerto Inca, 06 de agosto de 2021

---

Es muy grato dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo a la vez en atención al documento de la referencia, remitirle lo siguiente:

Docentes separados preventivamente en el año 2019.

- Pepa Ricarte Gatica Tananta
- Edgard Fredy Reynolds Montecillos
- Cecilia, Sandoval Mendoza
- Rosalina, Castro De Julca.

Se adjunta Resoluciones Directorales correspondientes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



DIRECCIÓN REGIONAL HUANCAYO  
DE EDUCACIÓN  
Ica - Ica  
2021, Puerto Inca  
*[Firma]*  
Dra. Dora Romero Valverde  
DIRECTORA

ERV/DUGELPI  
SCR/SEC  
CCIARCHIVOS



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"*

INFORME N° 020-2021-GRH-DRE/UE.-306-UGEL-PI/AGA/ARCH

A : ING. Danklin Niser Inocente Coz  
 Jefe del Área de Gestión Administrativa  
 Kerl Janitza Yupanqui Rodriguez



DE : RESPONSABLE DE ARCHIVOS

ASUNTO : REMITO COPIA DE RESOLUCIONES LOS DOCENTES SEPARADOS DE LAS INSTITUCIONES EN EL 2019 CON REFERENCIA AL MEMORANDO N°01278-2021-GR.HCO-DRE/UE-306P-PI-D

FECHA : PUERTO INCA, 06 DE AGOSTO DEL 2021.

Mediante el presente es grato dirigirme a Ud. Para saludarle muy cordialmente y a vez remití a su digno despacho las siguientes Copias de resoluciones del 2019 de aquellos docentes separados de sus instituciones con referencia al MEMORANDO N°01278-2021-GR.HCO-DRE/UE-306P-PI-D siendo los siguientes docentes:

- 1. ROSALINA CASTRO DE JULCA ----- RESOLUCION N°1787-2019
- 2. PEPE CRICARTE GATICA TANANTA----- RESOLUCION N°1496-2019
- 3. CECILIA MENDOZA SANDOVAL----- RESOLUCION N°1371-2019
- 4. EDGARD FREDY REYNOLDS MONTECILLO--- RESOLUCION N°056-2021

Por ello recorro a su digno despacho dándole la información solicitada .

Adjunto (17folios)

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL HUANCAYO  
 U.E. DE EDUCACIÓN PUERTO INCA  
  
 Kerl Janitza Yupanqui Rodriguez  
 Responsable de Archivos





PERU



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

**MEMORANDO N° 01278 - 2021 -GR. HCO - DRE/UE-306-PI-D**

DE : Prof. Evelyn, ROMERO VASQUEZ  
Directora de la UGEL Puerto Inca.

A : Ing. Danklín Niser, INOCENTE COZ  
Jefe del Área de Gestión Administrativa.



ATENCION : Area de Archivos.

ASUNTO : Relación de los docentes que fueron separados preventivamente en el marco del Art. 44 de la Ley N° 29944 durante el año 2019.

REFERENCIA : Expediente N° 5478- 2021.

FECHA : Puerto Inca, 04 de agosto del 2021.

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a fin que se sirva dar respuesta a lo solicitado en el contenido del documento que adjunto al presente, dentro del plazo perentorio.

Atentamente,



04-08-2021

*[Handwritten signature]*

ERV/DUGEL/PI  
SCR/SEC  
CC/ARCHIVOS:



Rumbo a la Excelencia Educativa





*Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia*

INFORME N° 039-2021-GRH-DRE/U.E.-306-UGEL-PI/AGA/ARCH



A : ING. Danklín Niser Inocente Coz  
Jefe del Área de Gestión Administrativa

DE : Kerl Janitza Yupanqui Rodríguez  
RESPONSABLE DE ARCHIVOS

ASUNTO : REMITO INFORME DE DE LA RELACION DE LOS DOCENTES QUE FUERON SEPARADOS PREVENTIVAMENTE DE UGEL N°306- PUERTO INCA

REFERENCIA : Provelido N°0828-2021

FECHA : PUERTO INCA, 29 DE OCTUBRE DEL 2021.

Mediante el presente es grato dirigirme a Ud. Para saludarle muy cordialmente y a la vez informarle con respecto al memorándum donde solicita la relación de los docentes que fueron separados preventivamente de su Institución Educativa, de la Ugel y de la DRE en el año 2018 y 2019 detallando a continuación:

Apellidos y Nombres	MOTIVO	RESOLUCION
Robles Nación Luis Alberto	Imponer Sanción de destitución-Apología de terrorismo	1869-2018
Culqui Sandoval Jorgue Enrique	Imponer Sanción de destitución-Violación Sexual	1782-2018
Reyes Marquina Robert Jeling	Imponer Sanción de destitución-Violación Sexual	1727-2018 /1104-2019
Silva Huancl Gerardo	Imponer Sanción de destitución- Hostigamiento sexual	1513-2019

- Por ello recorro a su digno despacho dándole la información solicitada para informar al interesado .

Adjunto ( 22 folios)



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
U.E. DE EDUCACIÓN PUERTO INCA  
Kerl Janitza Yupanqui Rodríguez  
Responsable de Archivos

**Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas**

Yo he sido invitado/a por Justo Leandro Tarazona y José Miguel Tucto Tarazona a participar en el estudio denominado **“MEDIDAS PREVENTIVAS Y EL DAÑO MORAL EN EL MARCO DE LA LEY 29944 EN DOCENTES DE LA UGEL PUERTO INCA, 2019.”**. Entiendo que la información registrada será confidencial y sólo conocida por el equipo de investigación. Además, mi identidad será conocida solamente por el/la investigador/a que me entrevistó, ya que mis datos serán registrados con un pseudónimo. También entiendo que la información será procesada privilegiando el conocimiento compartido y de ninguna manera se podrá identificar mis respuestas y opiniones en la etapa de publicación de resultados.

Asimismo, sé que puedo negarme a participar o retirarme en cualquier etapa de la investigación, sin expresión de causa.

Sí, acepto voluntariamente participar en este estudio.

Firma \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Si tiene alguna pregunta, durante cualquier etapa del estudio, puede comunicarse con José Miguel Tucto Tarazona con celular N° 942750626, Correo electrónico: [josemiguelucto@hotmail.com](mailto:josemiguelucto@hotmail.com) y/o con Justo Leandro Tarazona con celular N° 938828145 y correo electrónico [jleandrotarazona@gmail.com](mailto:jleandrotarazona@gmail.com).